



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 11 de enero de 2024

N° 29947-A

### CONTENIDO

#### CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 1  
(De miércoles 10 de enero de 2024)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.5793/0C-PN, A CELEBRARSE ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, POR UN MONTO DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$150,000,000.00), CON EL FIN DE FINANCIAR EL PROGRAMA CREACIÓN Y DESARROLLO DEL FONDO DE GARANTÍA DE PANAMÁ

Decreto de Gabinete N° 2  
(De miércoles 10 de enero de 2024)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.5791/0C-PN DENOMINADO "APOYO A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ÓRGANO JUDICIAL DE PANAMÁ", HASTA POR UN MONTO DE TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$30,000,000.00), A CELEBRARSE ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO; Y EL MARCO DEL ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP) DEL "PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUSTICIA DE PANAMÁ" NO. PN-00010, POR LA SUMA DE HASTA SESENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100, (US\$60,000,000.00)

Decreto de Gabinete N° 3  
(De miércoles 10 de enero de 2024)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA CARTA CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE NO. ATN/AA-19268-RG Y ATN/OC-19269-RG "ENTREGA DE LAS PLATAFORMAS MAPA INVERSIONES Y LICENCIA DE USO SOBRE EL SOFTWARE", A CELEBRARSE ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, POR UN MONTO DE HASTA CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$150,000.00)

Decreto de Gabinete N° 4  
(De miércoles 10 de enero de 2024)

QUE ADOPTA MEDIDAS DE CONTROL A LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CERDO

Resolución de Gabinete N° 1  
(De miércoles 10 de enero de 2024)

QUE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL ESQUEMA ADOPTADO POR EL ESTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE GABINETE N°60 DE 23 DE JUNIO DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES, EN CONCEPTO DE LOS APORTES DEL FONDO TARIFARIO DE OCCIDENTE, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Resolución de Gabinete N° 2  
(De miércoles 10 de enero de 2024)



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65A0551D3D5E2** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA SOCIEDAD SMG LATIN AMERICA LLC (PANAMA CONVENTION CENTER), PARA EL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE LA DÉCIMA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA OMS PARA EL CONTROL DE TABACO Y DE LA TERCERA REUNIÓN DE LAS PARTES DEL PROTOCOLO PARA LA ELIMINACIÓN DEL COMERCIO ILÍCITO DE PRODUCTOS DE TABACO, QUE SE LLEVARÁ A CABO DEL 5 AL 10 DE FEBRERO Y DEL 12 AL 15 DE FEBRERO DE 2024, POR UN MONTO TOTAL DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 19/100 (B/.4,881.732.19)

---

#### **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución N° 246  
(De miércoles 03 de enero de 2024)

MEDIANTE LA CUAL EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN, EXTIENDE UN TÉRMINO TRANSITORIO HASTA EL 29 DE FEBRERO DEL 2024, PARA PRESENTAR LAS PRÓRROGAS DE PERMISOS DE RESIDENCIAS TEMPORALES, PROVISIONALES O PERMANENTES Y VISAS DE TRABAJADORES DOMÉSTICAS.

---

#### **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Resolución N° 01-2024  
(De martes 02 de enero de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA A ZURIEL DUARTE, COMO DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, ENCARGADA, DEL 2 DE ENERO DE 2024 AL 30 DE JUNIO DE 2024.

---

#### **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

Resolución N° 107-OMI-279-DGMM  
(De martes 21 de noviembre de 2023)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES MEPC.184(59) DE 17 DE JULIO DE 2009, MEPC.259(68) DE 15 DE MAYO DE 2015 Y MEPC.340(77) DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, RELATIVAS A LAS DIRETRICES SOBRE LOS SISTEMAS DE LIMPIEZA DE GASES DE ESCAPE, 2009; LAS DIRETRICES DE 2015 SOBRE LOS SISTEMAS DE LIMPIEZA DE GASES DE ESCAPE Y LAS DIRETRICES DE 2021 SOBRE LOS SISTEMAS DE LIMPIEZA DE GASES DE ESCAPE, RESPECTIVAMENTE.

---

Resolución N° 107-OMI-280-DGMM  
(De miércoles 29 de noviembre de 2023)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.501(105) DEL 28 DE ABRIL DE 2022, RESPECTO AL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (CÓDIGO IMDG), MEDIANTE LA ADOPCIÓN TEXTUAL DE LA RESOLUCIÓN ARRIBA DESCRITA.

---

Resolución N° 107-OMI-281-DGMM  
(De miércoles 29 de noviembre de 2023)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.502(105) DEL 28 DE ABRIL DE 2022 RELATIVAS AL CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS BUQUES PARA FINES ESPECIALES (CÓDIGO DE BUQUES ESPECIALES), MEDIANTE LA ADOPCIÓN TEXTUAL DE LA RESOLUCIÓN ARRIBA DESCRITA.

---

Resolución N° 107-OMI-282-DGMM  
(De miércoles 29 de noviembre de 2023)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.503(105) DEL 28 DE ABRIL DE 2022, RELATIVAS AL CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS BUQUES PARA FINES ESPECIALES



(CÓDIGO SPS 2008), MEDIANTE LA ADOPCIÓN TEXTUAL DE LA RESOLUCIÓN ARRIBA DESCRITA.

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ**

Acuerdo N° 105  
(De viernes 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, DE LA BEBÉ MAYERLIN PAOLA BORBÓN QUINTERO (Q.E.P.D.).

---

Acuerdo N° 106  
(De viernes 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DEL SEÑOR DAVID SALINA MENDOZA (Q.E.P.D.).

---

Acuerdo N° 107  
(De viernes 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DEL SEÑOR ALFREDO MONTILLA TROYA (Q.E.P.D.).

---

Acuerdo N° 110  
(De viernes 29 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024.

---



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º1

De 10 de enero de 2024

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo No.5793/OC-PN, a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), con el fin de financiar el programa Creación y Desarrollo del Fondo de Garantía de Panamá

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998;

Que el Gobierno de Panamá, en el marco de la estrategia de recuperación económica, ha diseñado una iniciativa de un programa financiero como instrumentos de políticas públicas de apoyo para movilizar recursos al sector privado más vulnerable del país, como lo son las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME); mediante, un instrumento de un Fondo de Garantías, que permita a las MIPYME reducir las restricciones crediticias, agilizar los flujos de inversión de capital en los diferentes sectores económicos y protección del riesgo de su inversión;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la nota MEF-2023-51057 de 8 de septiembre de 2023, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo, recursos financieros por un monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), para estructurar un Fondo de Garantías de Panamá como instrumento de soporte técnico y financiero, que facilite el acceso al crédito por parte de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, buscando que a través de dicho fondo se continúen los esfuerzos realizados para la inclusión financiera, respalden las necesidades sectoriales de fondeo y se disminuyan las barreras y limitaciones de acceso al crédito al mitigar el riesgo en la cartera de las instituciones financieras que atienden al sector de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas;

Que en virtud del numeral 3 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público a través del Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas, el 4 de septiembre de 2023 negoció con el Banco Interamericano de Desarrollo, el Contrato de Préstamo No.5793/OC-PN denominado programa Creación y Desarrollo del Fondo de Garantía de Panamá, en el marco de los límites establecidos por la Ley 34 de 2008 sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que mediante la Nota LEG/SGO/CID/EZIDB0000366-1349406811-17041 fechada 3 de octubre de 2023, el Banco Interamericano de Desarrollo comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación por parte del Directorio Ejecutivo, mediante la Resolución DE-94/23 el 27 de septiembre de 2023 del Contrato de Préstamo No.5793/OC-PN; por un monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), para financiar el programa Creación y Desarrollo del Fondo de Garantía de Panamá;

Que el objetivo general de desarrollo del programa es incrementar los niveles de financiamiento en el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el país para mejorar su productividad,



a través de los objetivos específicos de desarrollo de la creación del primer Fondo de Garantías de Panamá, el primero en su tipo para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el país. Esta operación complementa las inversiones previas que se destinaron a la inyección de liquidez mediante un nuevo instrumento financiero que comparte riesgo;

Que el Organismo Ejecutor de esta operación será el Banco Nacional de Panamá, quien ejecutará el Programa mediante un fideicomiso;

Que según consta en la nota CENA/291 26 de octubre de 2023, el Consejo Económico Nacional, en reunión celebrada en esa misma fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo No.5793/OC-PN, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), que tiene como propósito financiar el programa Creación y Desarrollo del Fondo de Garantía de Panamá;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo No.5793/OC-PN, a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), con el fin de financiar el Programa Creación y Desarrollo del Fondo de Garantía de Panamá.

**Artículo 2.** El Contrato de Préstamo No.5793/OC-PN, cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Tasa de Interés:

Tasa de referencia SOFR 3 meses pagaderos semestralmente, más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario.

Plazo de Préstamo:

Quince (15) años a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato.

Periodo de Desembolso:

Cuatro (4) años, contados desde la fecha de entrada en vigencia del Contrato.

Amortización:

Cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización será en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta (60) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización.

Comisión de Crédito:

De hasta 0.75% por año sobre el saldo no desembolsado del préstamo.

Comisión de Inspección y Vigilancia:

En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.



Unidad Ejecutora:

Banco Nacional de Panamá (BNP).

**Artículo 3.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas o al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como, todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 4.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo No.5793/OC-PN que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 5.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 6.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política, Ley 97 de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones, Ley 336 de 14 de noviembre de 2022 y el Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).





**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**JORGE RIVERA STAFF**



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



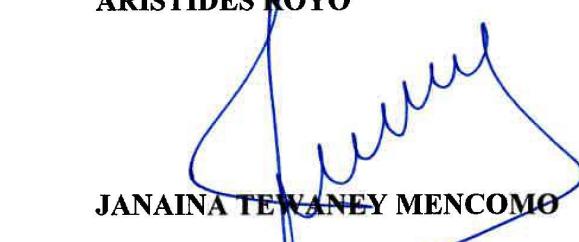
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

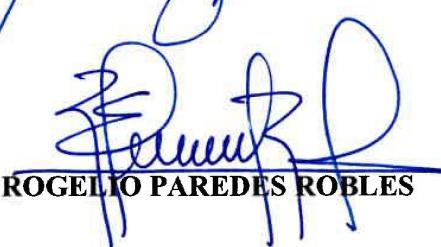
El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
  
**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,

  
**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**

La ministra de la Mujer,

  
**JUANA HERRERA ARAÚZ**

  
**JOSE SIMPSON POLO**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º2

De 10 de enero de 2024

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo No.5791/OC-PN denominado “Apoyo a la Transformación Digital del Órgano Judicial de Panamá”, hasta por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00), a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo; y el marco del Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) del “Programa de Transformación Digital de la Justicia de Panamá” No. PN-O0010, por la suma de hasta sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100, (US\$60,000,000.00).

#### EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998;

Que, a solicitud el Órgano Judicial, a través de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), mediante nota P.C.S.J. No. 467-2022 de 24 de mayo de 2022, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la viabilidad de recursos financieros por la suma de hasta sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$60,000,000.00), con el propósito de implementar un programa dirigido al Fortalecimiento de las Capacidades, Medios y Servicios de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC's), que permita la transformación digital del Órgano Judicial en su conjunto;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Nota MEF-2022-62487 de 27 de septiembre de 2022, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo la viabilidad de los recursos financieros bajo la figura de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), la cual inicia con una primera operación de crédito por la suma de hasta treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00), y una posible segunda operación hasta por igual monto, a fin de lograr el financiamiento total del programa por la suma de hasta sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$60,000,000.00);

Que en virtud del numeral 3 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público a través del Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas, negoció el 24 de agosto de 2023, con el Banco Interamericano de Desarrollo el Acuerdo Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), y la primera operación individual Contrato de Préstamo No.5791/OC-PN para el referido Programa;

Que mediante la Nota LEG/SGO/CID/EZIDB0000366-1349406811-17070 con fecha de 27 de septiembre de 2023, el Banco Interamericano de Desarrollo remitió y comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas el Proyecto de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) del “Programa de Transformación Digital de la Justicia de Panamá” No. PN-O0010, misma que fue aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco, mediante Resolución No.91/23 de 27 de septiembre de 2023, por la suma de hasta sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$60,000,000.00); y aprobó la primera operación individual de este programa Contrato de Préstamo No.5791/OC-PN “Apoyo



a la Transformación Digital del Órgano Judicial de Panamá”, mediante Resolución No. 92/23 de 27 de septiembre de 2023, por un monto de hasta treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00);

Que el objetivo general del Programa es mejorar la resolución oportuna de los procesos judiciales, mediante el desarrollo específico de: (i) la eficiencia en la gestión de los servicios judiciales; (ii) la cobertura de los servicios judiciales digitales; y (iii) la transparencia de la administración judicial.

Que el costo total del Programa Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) es de hasta sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$60,000,000.00); de los cuales, el Banco Interamericano de Desarrollo otorgará para la primera operación del Programa CCLIP, denominada “Apoyo a la Transformación Digital del Órgano Judicial de Panamá”, un equivalente de hasta treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00), y el Ejecutor podrá disponer de recursos de aporte local la suma de hasta once millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$11,100,000.00); por lo tanto, el costo total de esta primera operación ascenderá hasta la suma de cuarenta y un millón cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$41,100,000.00), mismos, que deberán ser asignados en su presupuesto para cada vigencia fiscal correspondiente de acuerdo a sus necesidades durante la ejecución del Programa;

Que mediante la Nota CENA/292 de 26 de octubre de 2023, el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada en igual fecha, emitió opinión favorable para la suscripción de la primera operación individual del Programa, Contrato de Préstamo No.5791/OC-PN denominado “Apoyo a la Transformación Digital del Órgano Judicial de Panamá”, hasta por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00), y el marco del Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) del “Programa de Transformación Digital de la Justicia de Panamá” No. PN-O0010, por la suma de hasta sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100, (US\$60,000,000.00);

Que según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, es facultad del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo No.5791/OC-PN denominado “Apoyo a la Transformación Digital del Órgano Judicial de Panamá”, hasta por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00), entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); y el marco del Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) del “Programa de Transformación Digital de la Justicia de Panamá” No. PN-O0010, por la suma de hasta sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100, (US\$60,000,000.00).

**Artículo 2.** La primera operación individual del Contrato de Préstamo No.5791/OC-PN, cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Tasa de Interés:

Tasa de referencia SOFR 3 meses pagaderos semestralmente, más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario.

Plazo de Préstamo:

Catorce puntos cinco (14.5) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.



Periodo de Desembolso:	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.
Amortización:	Cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización será en la fecha de vencimiento del plazo de setenta y dos (72) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final del Plazo del Préstamo.
Comisión de Crédito:	De hasta 0.75% por año sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión de Inspección y Vigilancia:	En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.
Unidad Ejecutora:	Órgano Judicial.

**Artículo 3.** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o al Viceministro de Economía o al Viceministro de Finanzas, o al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, la primera operación individual del Contrato de Préstamo y el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), que se autorizan mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como, todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Estos documentos deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 4.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo No.5791/OC-PN que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 5.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 6.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998, Ley 34 de 2008, Ley 336 de 2022; Decreto Ejecutivo No. 356 de 2015.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).





**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**JORGE RIVERA STAFF**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



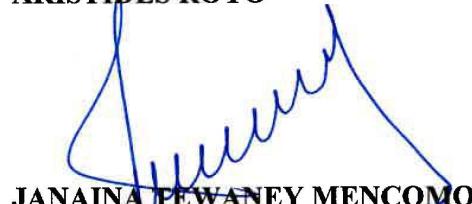
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**JANAINA PEWANEY MENCOMO**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

DORIS ZAPATA ACEVEDO  
ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,

GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,

JUANA HERRERA ARAÚZ

JOSE SIMPSON POLO  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º3

De 10 de enero de 2024

Que autoriza la suscripción de la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/AA-19268-RG y ATN/OC-19269-RG “Entrega de las Plataformas Mapa Inversiones y Licencia de Uso sobre el Software”, a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, establece que en materia de administración pública le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas preparar, dirigir y evaluar el programa de cooperación técnica externa y realizar las gestiones para su obtención ante otros países y ante los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que igualmente dispone el referido artículo que, en materia de economía, inversiones públicas y de desarrollo social le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, dispone que la Dirección de Financiamiento Público tiene entre sus funciones asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtengan mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa proveniente de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el memorando MEF-2022-50529 fechado 1 de septiembre de 2022, solicitó gestionar la nota de No Objeción para llevar a cabo la Cooperación Técnica No Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo que apoyará la creación de una herramienta de visualización de datos que ayuden a seguir profundizando la transparencia presupuestaria y la gestión de los recursos públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en alineación con la plataforma Mapa Inversiones y sus módulos especiales;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, cursó la Nota MEF-2022-53914 fechada 16 de septiembre de 2022, dirigida al Banco Interamericano de Desarrollo, manifestando la No Objeción a la Cooperación Técnica Regional No Reembolsable denominada Innovaciones Tecnológicas para Mejorar la Transparencia e Integridad en América Latina y el Caribe (Fase II), por un monto de hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD150,000.00), cuyo objetivo general consiste en mejorar la transparencia e integridad, mediante el fortalecimiento de la gestión de la información, a través de la implementación de herramientas tecnológicas, el desarrollo de capacidades en las entidades públicas y la promoción de mecanismos institucionales e incentivos que permitan acelerar la transformación digital y contribuir a la reactivación económica;



Que mediante la nota LEG/SGO/RG/EZIDB0000366-456533210-64009 fechada 23 de junio de 2023, el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobó la Cooperación Técnica Regional No Reembolsable N° ATN/AA-19268-RG Innovaciones Tecnológicas para Mejorar la Transparencia e Integridad en América Latina y el Caribe (Fase II), por un monto de hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000.00) que se desembolsarán con cargo a los recursos del Fondo de Transparencia para la ejecución de las actividades de la Cooperación Técnica;

Que adicionalmente, el Banco Interamericano de Desarrollo, ha solicitado formalizar la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/AA-19268-RG y ATN/OC-19269-RG denominada “Entrega de las Plataformas Mapa Inversiones y Licencia de Uso sobre el Software”, a suscribirse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que la plataforma “Mapa Inversiones” es una herramienta de visualización que aplica componentes de visualización dinámica tales como: mapas interactivos con información georreferenciada que permite un análisis integral de diferentes niveles de agrupación de acuerdo a la división política del país;

Que según consta en la Nota CENA/307 de 9 de noviembre de 2023, el Consejo Económico Nacional, en reunión celebrada en esa misma emitió opinión favorable a suscribir la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/AA-19268-RG y ATN/OC-19269-RG “Entrega de las Plataformas Mapa Inversiones y Licencia de Uso sobre el Software”, a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000.00);

Que es función del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos, conforme a lo que se establece en el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar la suscripción de la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/AA-19268-RG y ATN/OC-19269-RG “Entrega de las Plataformas Mapa Inversiones y Licencia de Uso sobre el Software”, a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000.00).

**Artículo 2.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o al viceministro de Economía, o al viceministro de Finanzas, o en su defecto al embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizados individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Convenio de Cooperación Técnica Regional No Reembolsable deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 3.** El Beneficiario, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación (en adelante, la Entidad Administradora) del Ministerio de Economía y Finanzas, será la Entidad a Administradora del Software para los efectos de los derechos otorgados por el Banco en el marco de la plataforma de gestión de la información denominada Mapa Inversiones, incluyendo ser el punto focal ante el proveedor. El Software será utilizado y administrado por la Entidad Administradora en concordancia con los objetivos y las actividades previstas de la Cooperación Técnica.

**Artículo 4.** El plazo de la ejecución de la Cooperación Técnica es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha del refrendo de la Contraloría General de la República del Convenio, cuya suscripción se autoriza en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.



**Artículo 5.** Enviar copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política.

**Artículo 6.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numerales 3 y 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).





**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



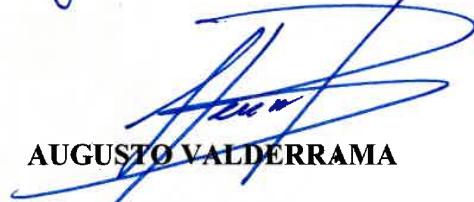
**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**JORGE RIVERA STAFF**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



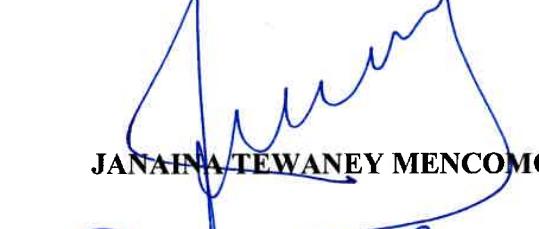
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
DORIS ZAPATA ACEVEDO  
  
ROGELIO PAREDES ROBLES

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

La ministra de Desarrollo Social,

  
MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,

  
JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

  
MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,

  
GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,

  
JUANA HERRERA ARAÚZ

  
JOSE SIMPSON POLO  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º4

De 10 de enero de 2024

Que adopta medidas de control a la importación y comercialización de productos de cerdo

#### EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, de conformidad con lo establecido en los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que es un deber y un objetivo del Gobierno Nacional, adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los intereses esenciales para el mantenimiento armónico de estas relaciones comerciales internacionales, de manera que incidan positiva y directamente en la circulación de flujos comerciales libres y equilibrados;

Que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 28 de 1995, modificado por la Ley 26 de 2001, la importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del Órgano Ejecutivo sean calificados como sensativos para la economía nacional, se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa, la carne de cerdo y productos de cerdo han sido calificados como productos sensativos para la economía nacional, al estar incluidos en la Lista CXLI, Sección I-B, Contingentes Arancelarios, del Protocolo de Adhesión de Panamá a la Organización Mundial del Comercio, adoptado mediante la Ley 23 de 1997;

Que se ha detectado en la comercialización de los productos de cerdo importados, conductas que afectan el cumplimiento de disposiciones concernientes al régimen aduanero, el control de la calidad y la protección de la salud pública, lo cual hace necesario implementar medidas para asegurar la observancia de dichas normas y reglamentaciones interiores respecto a un producto sensitivo del sector agropecuario nacional utilizado en la industria de producción de alimentos;

Que el literal b del numeral 2 del artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, conocido por sus siglas GATT 1994, contenido en la Ley 23 de 1997, permite establecer prohibiciones o restricciones a la importación de mercancías cuando sean necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad y la comercialización de productos destinados al comercio internacional;

Que el artículo XX, Excepciones Generales, del acuerdo GATT 1994, en mención, establece que ninguna disposición será interpretada en el sentido de impedir que un Estado parte adopte o aplique las medidas estipuladas en dicha normativa, incluyendo las necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que es de interés del Gobierno Nacional promover procesos de comercialización de productos agropecuarios, mediante los canales adecuados y en cumplimiento de la legislación nacional;

Que el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, dispone que son funciones del Consejo de Gabinete la de fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las Leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de ese marco constitucional,



**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adoptan medidas de control a la importación y comercialización de productos de cerdo, originario y procedente de cualquier origen, que se encuentren comprendidas dentro de los siguientes incisos arancelarios:

Código	Descripción
0203.11.00.00.00	En canales o medias canales
0203.12.00.00.00	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
0203.19.00.00.00	Las demás
0203.21.00.00.00	En canales o medias canales
0203.22.00.00.00	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
0203.29.00.00.00	Las demás
0210.11.19.00.00	Los demás
0210.11.90.00.00	Las demás
0210.19.10.00.00	Costillas de cerdo
0210.19.29.00.00	Los demás
0210.19.90.00.00	Las demás
1602.41.11.00.00	Envasado herméticamente o al vacío
1602.42.10.00.00	Envasado herméticamente o al vacío
1602.42.90.00.00	Los demás
1602.49.19.00.00	Los demás

**Artículo 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se establece un volumen total de importación para el año 2024, de 8,791 toneladas métricas anuales con un crecimiento anual del seis por ciento (6%) en los años siguientes, dentro del cual se incluye el volumen total de los contingentes arancelarios anuales puestos a disposición según los diversos acuerdos comerciales internacionales vigentes; respetando los compromisos internacionales que mantenga la República de Panamá para este rubro y el nivel de acceso a mercados.

**Artículo 3.** El diferencial entre los contingentes anuales bajo acuerdos comerciales y el volumen total de importación establecido para cada año será puesto a disposición de los interesados mediante el procedimiento de licencias de importación expedidas por la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según lo dispone el Título III de la Ley 23 de 1997, al inicio de cada año calendario.

**Artículo 4.** La Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, encargada de administrar y expedir las licencias de importación para las mercancías cubiertas por estas medidas, publicará el procedimiento y los requisitos para la presentación de las solicitudes de asignación de licencias.

**Artículo 5.** Las licencias de importación bajo contingentes arancelarios preferenciales, emitidas por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, mantendrán su vigencia en los períodos establecidos en cada una de ellas.

**Artículo 6.** De conformidad con numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.



**Artículo 7.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la Republica; Ley 28 de 20 de junio de 1995, Ley 23 de 15 de julio de 1997.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65A0551D3D5E2** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**JORGE RIVERA STAFF**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
  
**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,

  
**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**

La ministra de la Mujer,

  
**JUANA HERRERA ARAÚZ**

  
**JOSE SIMPSON POLO**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete



## República de Panamá

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º1

De 10 de enero de 2024

Que extiende la vigencia del esquema adoptado por el Estado mediante la Resolución de Gabinete No. 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, en concepto de los Aportes del Fondo Tarifario de Occidente, hasta el 31 de diciembre de 2024

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el suministro de energía constituye un elemento fundamental para el desarrollo de todas las actividades del país y para el logro del desarrollo sostenido;

Que la Ley 6 de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

Que, de acuerdo al Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad vigente, específicamente en su parte IV.6, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y sus modificaciones, se ha establecido la metodología de Actualización Tarifaria y su Procedimiento dentro del periodo tarifario, indicándose que la misma deberá hacerse en periodos semestrales;

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 54 de 2 de junio de 2015, se autorizó a la Oficina de Electrificación Rural, el traspaso a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., de los activos y servidumbres necesarios para la operación de distribución y comercialización de energía eléctrica en Almirante, Changuinola, Guabito y áreas circunvecinas en la provincia de Bocas del Toro;

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizó una Adenda al Contrato de Concesión No.69-13 celebrado con la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., para el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica con el objeto de expandir la zona de concesión de la referida empresa distribuidora, para la prestación del citado servicio a partir del 1 de julio de 2015, en virtud del Contrato de Concesión que dicha empresa celebró con esta entidad, incorporando las áreas de Almirante, Changuinola, Guabito, Las Tablas y áreas circunvecinas de la provincia de Bocas del Toro;

Que el Estado ha determinado que los clientes del área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, mientras se hagan las adecuaciones necesarias para mejorar la calidad del suministro de electricidad, se les mantendrán las tarifas que actualmente pagan, y la diferencia con la tarifa a costo real aprobada correspondiente, será asumida por el Estado;

Que mediante Resolución AN No.8690-Elec de 19 de junio de 2015 y la Resolución AN No. 13004-Elec de 12 de diciembre de 2018, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció que en el área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, se aplicarán las tarifas que pagan los clientes finales de esta área, hasta que se apruebe la aplicación de las tarifas vigentes en el resto de la concesión y, que la diferencia que se genere entre la tarifa aplicada a los clientes finales y la que resulte con los costos indicados, será asumida por el Estado;



Que mediante Resolución de Gabinete No. 59 de 23 de junio de 2015, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para suscribir con la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., el Contrato de Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente;

Que el Fideicomiso tiene como objetivo estabilizar los precios de la energía a los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., mediante la transferencia de fondos, a fin de que sean traspasados en su totalidad a los consumidores finales;

Que la Resolución de Gabinete No. 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, estableció el esquema que ha sido adoptado por el Estado en concepto de las tarifas de energía eléctrica y el esquema de aportes del Estado que se aplicará a los clientes finales;

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 87 de 28 de junio de 2016, se estableció que, a partir del 1 de julio de 2016, los clientes de las tarifas MTH y ATH de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., se excluyen de los créditos adicionales a través del Fondo Tarifario de Occidente;

Que se extendió la fecha de vencimiento del Fondo Tarifario de Occidente mediante la Resolución de Gabinete No. 87 de 28 de junio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017; mediante la Resolución de Gabinete No. 146 de 27 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019; mediante la Resolución de Gabinete No. 144 de 23 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020; mediante la Resolución de Gabinete No. 107 de 29 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021; mediante la Resolución de Gabinete No. 131 de 29 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022; y mediante la Resolución de Gabinete No. 2 de 12 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que para los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., las tarifas a aplicar hasta el segundo semestre de 2023, son las que resultan de la actualización tarifaria conforme a lo establecido en el Régimen Tarifario y se les aplica un crédito o descuento en la factura del cliente, de manera que no hay incremento con respecto a la factura del primer semestre de 2015;

Que tomando en cuenta la proximidad del vencimiento de la medida, se ha considerado que es necesario prolongar la misma para que los clientes finales de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., a los que se les aplica este beneficio, continúen recibiéndolo en su factura mensual de electricidad, hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que es necesario modificar el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución de Gabinete No. 60 de 23 de junio de 2015, para extender el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, modificado por el artículo 178 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la contratación pública establece que el Consejo Económico Nacional emitirá opinión o concepto favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2023, emitió opinión favorable mediante la Nota CENA/308, recomendaron que se eleve este tema a la consideración del Consejo de Gabinete, con el propósito de que se evalúe extender por un año más, la vigencia del esquema adoptado en la Resolución de Gabinete No. 60 de 2015 y sus modificaciones; manteniendo todas las demás disposiciones iguales;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de Panamá establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución o la Ley,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Se modifica el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución de Gabinete No. 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones:

...  
2. Las tarifas vigentes aplicadas a los clientes finales, del área concesionada a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., recibirán aportes del Fondo Tarifario de Occidente, hasta el 31 de diciembre de 2024.

**Artículo 2.** Todas las demás disposiciones contenidas en la Resolución de Gabinete No. 60 de 23 de junio de 2015 y sus respectivas modificaciones, se mantienen iguales.

**Artículo 3.** La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Texto Único de la Ley 6 de 1997; artículo 178 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020; Resolución de Gabinete No. 59 de 23 de junio de 2015; Resolución de Gabinete No. 60 de 23 junio de 2015; Resolución de Gabinete No. 86 de 28 de junio de 2016, Resolución de Gabinete No. 87 de 28 de junio de 2016; Resolución de Gabinete No. 67 de 4 de julio de 2017; Resolución de Gabinete No. 146 de 27 de noviembre de 2017; la Resolución de Gabinete No. 50 de 17 de julio de 2018; la Resolución de Gabinete No. 144 de 23 de diciembre de 2019; Resolución de Gabinete No. 107 de 29 de diciembre de 2020; Resolución de Gabinete No. 131 de 29 de diciembre de 2021; y la Resolución de Gabinete No. 2 de 12 de enero de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

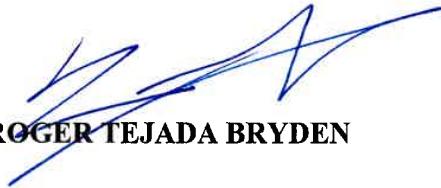
Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).





**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**JORGE RIVERA STAFF**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

DORIS ZAPATA ACEVEDO

ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,

GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer;

JUANA HERRERA ARAÚZ

JOSE SIMPSON POLO  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º2

De 10 de enero de 2024

Que aprueba la contratación, mediante procedimiento excepcional, a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la sociedad SMG LATIN AMERICA LLC (Panama Convention Center), para el Servicio de Organización de la Décima Conferencia de Las Partes de la OMS para El Control de Tabaco y de la Tercera Reunión de Las Partes del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, que se llevará a cabo del 5 al 10 de febrero y del 12 al 15 de febrero de 2024, por un monto total de cuatro millones ochocientos ochenta y un mil setecientos treinta y dos balboas con 19/100 (B/.4,881.732.19)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que las entidades o instituciones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de esta Ley utilizarán los procedimientos de selección de contratista, conforme los principios establecidos para tales efectos; no obstante; cuando se produzcan hechos o circunstancias, que pongan en riesgo la satisfacción de los intereses del Estado, estas entidades o instituciones podrían acogerse al procedimiento excepcional de contratación;

Que la República de Panamá solicitó ante la Novena Conferencia de las Partes del Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco y ante la Segunda Reunión de las Partes del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, ser el país anfitrión de la Décima Conferencia de las Partes del Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco y de la Tercera Reunión de las Partes del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco;

Que ambos órganos de gobernanza acogieron con beneplácito la solicitud de la República de Panamá, según se expresa en las decisiones FCTC/COP9(11) de 12 de noviembre de 2021 y FCTC/MOP2(15) de 17 de noviembre de 2021;

Que conforme al compromiso adquirido, el 16 de noviembre de 2022, se firmó un Acuerdo entre la República de Panamá y la Organización Mundial de la Salud en adelante OMS, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la Nación el 10 de mayo de 2023, para la celebración en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del Décimo Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y del Tercer Período de Sesiones de la Reunión de las Partes en el Protocolo para Eliminar el Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, en el período comprendido entre el 5 al 10 de febrero y del 12 al 15 de febrero de 2024;

Que el Ministerio de Salud designó un equipo técnico para la organización, coordinación y ejecución de las Conferencias arriba mencionadas, mismo que identificó los requerimientos técnicos, tecnológicos, de infraestructura y logísticos necesarios para la realización exitosa de estas dos Convenciones;

Que para efecto de realizar las reuniones de ambos órganos de gobernanza se requiere de una instalación que cumpla con los requerimientos establecidos por la Organización Mundial de la



Salud a través de la Secretaría del Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco, mismos que cumple el Panamá Convention Center en adelante PCC ubicado en Amador;

Que la contratación entre el Ministerio de Salud y la sociedad SMG LATIN AMERICA LLC (Panama Convention Center), para el Servicio de Organización de la Décima Conferencia de Las Partes de la OMS para el Control de Tabaco (COP DEL CMCT DE LA OMS) y de la Tercera Reunión de Las Partes del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco (MOP 3 DEL PROTOCOLO), será por un monto total de cuatro millones ochocientos ochenta y un mil setecientos treinta y dos balboas con 19/100 (B/.4,881.732.19);

Que de acuerdo al Informe Técnico fundado el Ministerio de Salud debe acogerse al procedimiento excepcional de contratación para poder cumplir con los requerimientos de tiempos y a la falta de otro local sustituto adecuado para realizar el evento, fundamentado en el numeral 1 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020;

Que SMG LATIN AMERICA LLC (Panama Convention Center) es el único Centro de Convenciones en Panamá, que cumple con todos los requisitos establecidos en los Términos de Referencia Por lo estipulado numeral 1 del artículo 79 de Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la contratación Pública;

Que conforme lo establecido en el artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde al Consejo de Gabinete la aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000.000.00), previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, los cuales han sido cumplidos satisfactoriamente por el Ministerio de Salud,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar la contratación, mediante procedimiento excepcional, a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la sociedad SMG LATIN AMERICA LLC (Panama Convention Center), para el Servicio de Organización de la Décima Conferencia de Las Partes de la OMS para El Control de Tabaco y de la Tercera Reunión de Las Partes del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, que se llevará a cabo del 5 al 10 de febrero y del 12 al 15 de febrero del 2024, por un monto total de cuatro millones ochocientos ochenta y un mil setecientos treinta y dos balboas con 19/100 (B/.4,881.732.19).

**Artículo 2.** El Ministerio de Salud realizará el pago para cubrir los compromisos adquiridos, correspondientes al Procedimiento Excepcional por un monto total de cuatro millones ochocientos ochenta y un mil setecientos treinta y dos balboas con 19/100 (B/.4,881.732.19).

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 109 de la Constitución Política, Numeral 1 del artículo 79 y artículos 80, 81, 82 y 83 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y sus reglamentaciones.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

  
**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,

  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,

  
**JORGE RIVERA STAFF**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**AUGUSTO VALDERRAMA**

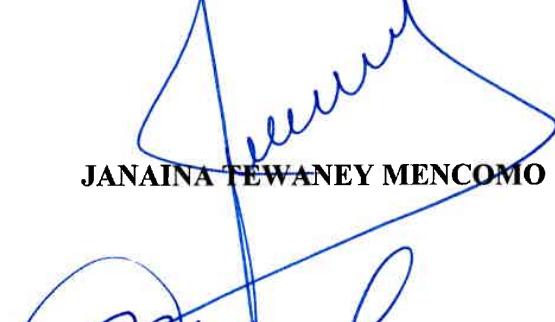
El ministro de Economía y Finanzas,

  
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,

  
**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

  
**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAFAEL SABONGE VILAR**



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
  
**ROGELIO PAREDES ROBLES**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,

  
**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**

La ministra de la Mujer,

  
**JUANA HERRERA ARAÚZ**

  
**JOSÉ SIMPSON POLO**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 244 PANAMÁ 03 ENE 2024**

**LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN  
en ejercicio de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta otras disposiciones;

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, tiene por objeto regular el movimiento migratorio de entrada y salida de los nacionales y extranjeros, así como también la salida de estos últimos en el territorio nacional, con apego a la política migratoria establecida por el Órgano Ejecutivo, así como establece que es función del Servicio Nacional de Migración ejercer el control migratorio permanente y/o periódicos, debidamente autorizados por el Director General del Servicio Nacional de Migración.

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley No. 3 de 2008, y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación;

Que es función del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad;

Que en razón de los hechos plantados y luego de hacer un análisis, de la situación actual, mediante Resolución No. 12457 del 5 de mayo del 2023, se dispuso conceder hasta el 31 de diciembre del 2023, la aceptación de las solicitudes de prórroga de Permisos de Residencias Temporales, Provisionales o Permiso de Residencias Permanentes, así como también las Visas de Trabajadoras Domésticas.

Que no obstante lo anterior, llegado el periodo establecido como plazo en la Resolución antes citada, quedaron pendientes gran cantidad de solicitudes, que no pudieron ser presentadas en la fecha estipulada, por lo cual se hace necesario establecer un nuevo periodo de prórroga, a efectos de que las personas extranjeras en estas condiciones, puedan concretizar sus trámites de renovación.

Que para facilitar la aplicación del Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008 y en atención al cumplimiento de los principios rectores en materias migratoria de legalidad, orden, eficiencia, transparencia, profesionalismo, disciplina y simplificación de los trámites se hace necesario establecer un término transitorio hasta el 29 de febrero del 2024, para presentar las prórrogas de Permiso de



Residencia Temporales, Provisionales o Permanentes y Visas de Trabajadores Domésticas, ante el Servicio Nacional de Migración.

En mérito de lo anterior expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales para establecer normas de gestión institucional y su reglamentación

**RESUELVE:**

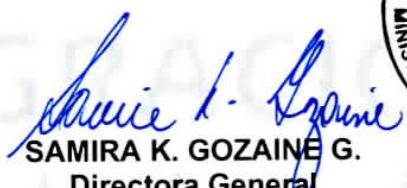
**PRIMERO:** Para todos aquellos permisos de residencia de extranjeros que se vencieron a partir del 13 de marzo de 2020, se concederá hasta el 29 de febrero de 2024, para la aceptación de las solicitudes de prórroga de Permisos de Residencias Temporales, Provisionales, o del Permiso de Residencia Permanente y Visa de Trabajadores Domésticas.

**SEGUNDO:** La presentación de las solicitudes de prórroga, Permisos de Residencias Temporales, Provisionales, o del Permiso de Residencia Permanente y Visa de Trabajadores Domésticas, indicando en el artículo primero, será sin menoscabo de la cancelación de las multas pertinente según cada caso.

**TERCERO:** Esta resolución es transitoria, hasta el 29 de febrero de 2024, posterior a esta fecha queda vigente en todas sus partes, lo establecido la resolución No. 15,703 de 24 de agosto de 2012.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
SAMIRA K. GOZAINÉ G.  
Directora General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN No. 01-2024  
de 2 de Enero de 2024**

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que el Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que el artículo 8 de la Ley 61 del 23 de octubre de 2009 establece que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en Directores según el ramo, excepto en los casos en que éste expresamente prohibido por la Constitución Política de la República y la Ley;

Que el funcionamiento y la organización interna de los organismos superiores de dirección, consultivo, de coordinación, de asesoría de servicio administrativos de ejecución, de este ministerio, se ajustaran a lo establecido en la Ley y en sus reglamentos;

Que en cumplimiento de su responsabilidad y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto designar a la Licda. Zuriel Duarte como Directora de Programación y Presupuesto, encargada, a partir del 2 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024;

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** a **ZURIEL DUARTE**, con cedula de identidad personal No.8-894-306, como Directora de Programación y Presupuesto, encargada, del 2 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024.

**SEGUNDO:** Advertir que las funciones designadas no podrán a su vez delegarse, y que en cumplimiento de esa disposición conlleva la nulidad de lo actuado, y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió.

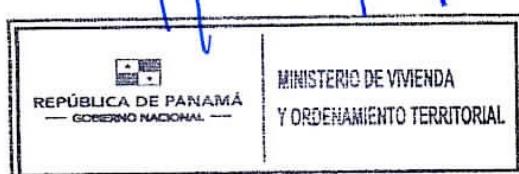
Los funcionarios autorizados mediante la Resolución, al momento de ejercer la facultad delegadas, deberán indicar que actúan por delegación de funciones.

**TERCERO:** Esta Resolución surtirá sus efectos legales a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROGELIO PAREDES ROBLES**  
Ministro





**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

**Resolución No. 107-OMI-279-DGMM Panamá, 21 de noviembre de 2023.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**  
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981, su Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73/78), mediante Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983 y su Protocolo de 1997, mediante la Ley No. 30 del 26 de marzo de 2003.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC.328(76) de 17 de junio de 2021, adoptada por la República de Panamá, mediante la Resolución 107-OMI-256-DGMM de 24 de mayo de 2022, revisó el Anexo VI del Convenio MARPOL (Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL), el cual contiene enmiendas sobre medidas técnicas y operacionales obligatorias y basadas en objetivos para reducir la intensidad de carbono del transporte marítimo internacional.

Que la regla 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL permite utilizar un método de cumplimiento alternativo que sea al menos equivalente en términos de reducción de las emisiones que el prescrito por el Anexo VI revisado del Convenio MARPOL, incluidas todas las normas enumeradas en la regla 14, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.

6.13





**Resolución No. 107-OMI-279-DGMM Panamá, 21 de noviembre de 2023.**  
**PÁG. 2**

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC.184(59) de 17 de julio de 2009 adoptó las Directrices sobre los sistemas de limpieza de gases de escape, 2009.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC.259(68) de 15 de mayo de 2015 adoptó las Directrices de 2015 sobre los sistemas de limpieza de gases de escape, actualizando las Directrices adoptadas previamente en la Resolución MEPC.184(59) de 17 de julio de 2009.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC.340(77) de 26 de noviembre de 2021 adoptó las Directrices de 2021 sobre los sistemas de limpieza de gases de escape, actualizando las Directrices adoptadas previamente en la Resolución MEPC.259(68) de 15 de mayo de 2015.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de los instrumentos internacionales en materia de prevención de la contaminación del medio ambiente marino, se hace necesaria la adopción de las Resoluciones MEPC.184(59) de 17 de julio de 2009, MEPC.259(68) de 15 de mayo de 2015 y MEPC.340(77) de 26 de noviembre de 2021, relativas a las las Directrices sobre los sistemas de limpieza de gases de escape, 2009, las Directrices de 2015 sobre los sistemas de limpieza de gases de escape y las Directrices de 2021 sobre los sistemas de limpieza de gases de escape, respectivamente, por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**ADOPTAR** las disposiciones establecidas en las Resoluciones MEPC.184(59) de 17 de julio de 2009, MEPC.259(68) de 15 de mayo de 2015 y MEPC.340(77) de 26 de noviembre de 2021, relativas a las Directrices sobre los sistemas de limpieza de gases de escape, 2009; las Directrices de 2015 sobre los sistemas de limpieza de gases de escape y las Directrices de 2021 sobre los sistemas de limpieza de gases de escape, respectivamente.

**SEGUNDO:**

**APLICAR** las disposiciones establecidas en las Resoluciones MEPC.184(59) de 17 de julio de 2009, MEPC.259(68) de 15 de mayo de 2015 y MEPC.340(77) de 26 de noviembre de 2021, relativas a las Directrices sobre los sistemas de limpieza de gases de escape, 2009; las Directrices de 2015 sobre los sistemas de limpieza de gases de escape y las Directrices de 2021 sobre los sistemas de limpieza de gases de escape a los buques de registro panameño, respectivamente, según las fechas en cada una indicadas.

**TERCERO:**

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares de Marina Mercante.



**Resolución No. 107-OMI-279-DGMM Panamá, 21 de noviembre de 2023.**  
**PÁG. 3**

**CUARTO:**

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los propietarios, armadores, capitanes, Organizaciones Reconocidas por la Autoridad Marítima de Panamá y Agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

**QUINTO:**

Esta Resolución deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

**SEXTO:**

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.  
Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981.  
Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983.  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.  
Ley No. 30 del 26 de marzo de 2003.  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Capt. Demóstenes Sánchez**

Director General de Marina Mercante, encargado

DS/SD/JMBC/MR  
LM

 AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá 23 de noviembre, 2023  
J.   
Director General de Marina Mercante





## DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO

Resolución No. 107-OMI-280-DGMM Panamá, 29 de noviembre de 2023.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**  
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 12 del 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), de 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución A.716(17) de 6 de noviembre de 1991, adoptó el Código Marítimo





**Resolución No.107-OMI-280-DGMM      Panamá, 29 de noviembre de 2023.**  
**Pág. 2**

Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), como la Guía Internacional para el Transporte Marítimo de Mercancías Peligrosas y Contaminantes Marinos.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.122(75) del 24 de mayo de 2002, adoptó el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.123(75) de 24 de mayo de 2002, adoptó enmiendas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, para conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), en virtud de dicho Convenio.

Que mediante Resolución No. 106-OMI-13-DGMM de 13 de diciembre de 2007, la Dirección General de Marina Mercante, unificó las diversas implementaciones que existen referentes al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), incluyendo las adoptadas mediante la Resolución A.716(17) del 6 de noviembre de 1991, Resolución MSC.122(75) del 24 de mayo de 2002 y Resolución MSC.123(75) del 24 de mayo de 2002.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución **MSC.501(105)** del 28 de abril de 2022, adoptó enmiendas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2024.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), y teniendo en consideración el aumento del transporte de mercancías peligrosas y contaminantes, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria; por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**ADOPTAR** las enmiendas establecidas en la Resolución **MSC.501(105)** del 28 de abril de 2022, respecto al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

**SEGUNDO:**

**APLICAR** las enmiendas establecidas en la Resolución **MSC.501(105)** del 28 de abril de 2022, respecto al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), a los buques del registro panameño, según corresponda, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.





**Resolución No.107-OMI-280-DGMM      Panamá, 29 de noviembre de 2023.**  
Pág. 3

**TERCERO:**

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

**CUARTO:**

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución **MSC.501(105)** del 22 de noviembre de 2022, sobre el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) y demás prescripciones que emita la Administración Marítima panameña.

**QUINTO:**

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

**SEXTO:**

Esta Resolución deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

**SÉPTIMO:**

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977.  
Ley No. 2 del 17 de enero de 1980.  
Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998.  
Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.  
Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**José Luis Ortega**

Director General de Marina Mercante, encargado.

JLO/SD/JMBC/CSG/JG  
(M)

**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**  
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
*Panamá, 18 de diciembre, 2023*  
Director General de Marina Mercante





## DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO

**Resolución No.107-OMI-281-DGMM Panamá, 29 de noviembre de 2023**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**  
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 12 del 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución A.534(13) del 17 de noviembre de 1983, adoptó el Código de Seguridad aplicable a los buques para fines especiales (Código de Buques Especiales).

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional adoptó enmiendas al Código de Seguridad aplicable a los buques para fines especiales (Código de Buques Especiales), mediante las Circulares MSC/Circ.446 y MSC/Circ.478, refundidas en la Circular MSC/Circ.739 del 28 de junio de 1996, y mediante la Resolución MSC.183 (79) del 9 de diciembre de 2004.

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-148-DGMM del 13 de marzo de 2015, esta Dirección General resolvió adoptar las disposiciones contenidas en la Resolución

  
**Resolución No. 107-OMI-281-DGMM      Panamá, 29 de noviembre de 2023**  
**Pág. 2**

A.534(13) del 17 de noviembre de 1983, enmendada, concernientes al Código de Seguridad aplicable a los Buques para Fines Especiales (Código de Buques Especiales).

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución **MSC.502(105)** del 28 de abril del 2022, adoptó enmiendas al Código de Seguridad aplicable a los Buques para Fines Especiales (Código de Buques Especiales), las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2024.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código de Seguridad aplicable a los Buques para Fines Especiales (Código de Buques Especiales), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos internacionales de los cuales la República de Panamá es signataria; por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**ADOPTAR** las enmiendas establecidas en la Resolución **MSC.502(105) del 28 de abril de 2022** relativas al Código de Seguridad aplicable a los Buques para Fines Especiales (Código de Buques Especiales), mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

**SEGUNDO:**

**APLICAR** las enmiendas establecidas en la Resolución **MSC.502(105)** del 28 de abril de 2022, a los buques para fines especiales de registro panameño, según corresponda.

**TERCERO:**

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

**CUARTO:**

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución **MSC.502(105)** del 28 de abril de 2022, relativas al Código de Seguridad aplicable a los buques para fines especiales (Código de Buques Especiales) y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

**QUINTO:**

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.





**Resolución No. 107-OMI-281-DGMM Panamá, 29 de noviembre de 2023**  
**Pág. 3**

**SEXTO:**

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

**SÉPTIMO:**

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.  
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.  
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**José Luis Ortega**

Director General de Marina Mercante, encargado

JLO/SD/JMB/JGC

6/M





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

**Resolución No. 107-OMI-282-DGMM      Panamá, 29 de noviembre de 2023.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**  
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución **MSC.266(84)** del 13 de mayo de 2008, adoptó el Código de Seguridad aplicable a los Buques para fines especiales, 2008 (Código SPS 2008).

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-126-DGMM del 1 de abril de 2014, esta Dirección General resolvió adoptar las disposiciones contenidas en la Resolución **MSC.266(84)** del 13 de mayo de 2008, enmendada por la

**Resolución No. 107-OMI-282-DGMM      Panamá, 29 de noviembre de 2023.**  
**Pág. 2**

Resolución **MSC.299(87)** del 14 de mayo de 2010, concernientes al Código de Seguridad aplicable a los Buques para Fines Especiales, 2008 (Código SPS 2008).

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución **MSC.503(105)** del 28 de abril de 2022, adoptó enmiendas al Código de Seguridad aplicable a los Buques para Fines Especiales (Código SPS 2008), las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2024.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código de Seguridad aplicable a los Buques para Fines Especiales (Código SPS 2008), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos internacionales de los cuales la República de Panamá es signataria; por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**ADOPTAR** las enmiendas establecidas en la Resolución **MSC.503(105)** del 28 de abril de 2022, relativas al Código de Seguridad aplicable a los Buques para Fines Especiales (Código SPS 2008), mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

**SEGUNDO:**

**APLICAR** las enmiendas establecidas en la Resolución **MSC.503(105)** del 28 de abril de 2022, a los buques de registro panameño, según corresponda.

**TERCERO:**

La Dirección General de Marina Mercante deberá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

**CUARTO:**

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución **MSC.503(105)** del 28 de abril de 2022, relativas al Código de Seguridad aplicable a los Buques para Fines Especiales (Código SPS 2008), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.





**Resolución No. 107-OMI-282-DGMM Panamá, 29 de noviembre de 2023.**  
**Pág. 3**

**QUINTO:**

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

**SEXTO:**

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

**SÉPTIMO:**

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.  
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.  
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

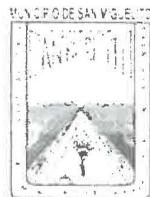
  
**José Luis Ortega**

Director General de Marina Mercante, encargado.

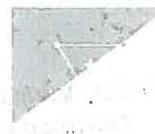
JLO/SD/JMB/CSG

6/2





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**



**ACUERDO No.105  
(Del 15 de diciembre de 2023)**

“Por medio del cual, se aprueba la exoneración de impuesto de fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito, de la bebé MAYERLIN PAOLA BORBÓN QUINTERO (Q.E.P.D.)”

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, ante el Pleno de esta Cámara Edilicia la Honorable Concejal GERTRUDIS KIRTON, ha presentado solicitud de Exoneración de Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de la bebé MAYERLIN PAOLA BORBÓN QUINTERO (Q.E.P.D.).

Que, luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que, es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que, el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la exoneración por un (1) año del impuesto de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito, de la bebé MAYERLIN PAOLA BORBÓN QUINTERO (Q.E.P.D.), con cédula No.8-1278-1911 a favor del joven JUAN CARLOS BORBÓN con cédula No.8-1008-912, por la suma de **NOVENTA Y TRES BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.93.33)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

*Odeach*  
**H.C. DIXIA DE AH CHONG**  
Presidenta del Concejo Municipal



*L.P.*  
**LICDA. LISETH DÍAZ**  
Secretaria General del Concejo Municipal

**SANCIONADO:** El Acuerdo ciento cinco (105) del día quince (15) de diciembre, del año dos mil veintitrés (2023).



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
FECHA 3 DE 1 DE 2024  
SECRETARIA GENERAL



Fecha: 19/12/2023





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**

**ACUERDO No.106  
(Del 15 de diciembre de 2023)**

“Por medio del cual, se aprueba la exoneración de impuesto de fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito del señor DAVID SALINA MENDOZA (Q.E.P.D.)”

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, ante el Pleno de esta Cámara Edilicia la Honorable Concejal GERTRUDIS KIRTON, ha presentado solicitud de exoneración de impuesto por el pago de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor DAVID SALINA MENDOZA (Q.E.P.D.).

Que, luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que, es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que, el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la exoneración por un (1) año del impuesto de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito, del señor DAVID SALINA MENDOZA (Q.E.P.D.), con cédula No.12-709-1357 a favor la señora ELIDIA MENDOZA, con cédula No.9-768-1763, por la suma de **NOVENTA Y TRES BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.93.33).**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los quince (15) días del mes de diciembre, del año dos mil veintitrés (2023)

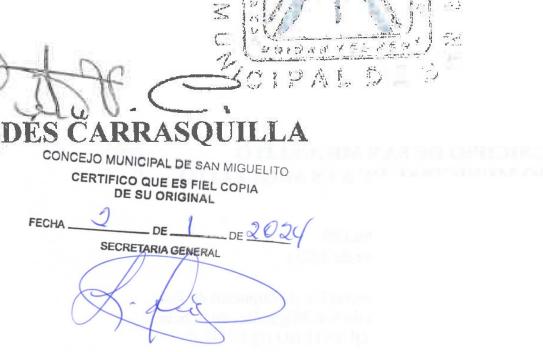
*H.C. DIXIA DE AH CHONG*  
H.C. DIXIA DE AH CHONG  
Presidenta del Concejo Municipal



*L. Díaz*  
LICDA. LISETH DÍAZ  
Secretaria General del Concejo Municipal

Fecha: 19/12/2023

**SANCTONADO:** El Acuerdo ciento seis (106) del dia quince (15) de diciembre, del año dos mil veintitrés (2023).





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**



**ACUERDO No.107  
(Del 15 de diciembre de 2023)**

“Por medio del cual, se aprueba la exoneración de impuesto de fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito del señor ALFREDO MONTILLA TROYA (Q.E.P.D.)”

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, ante el Pleno de esta Cámara Edilicia el Honorable Concejal LUIS OMAR ORTEGA, ha presentado solicitud de exoneración de impuesto por el pago de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor ALFREDO MONTILLA TROYA (Q.E.P.D.).

Que, luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que, es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que, el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

**ACUERDA:**

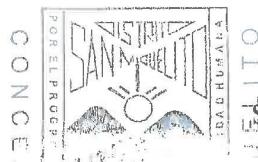
**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la exoneración por un (1) año del impuesto de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito, del señor ALFREDO MONTILLA TROYA (Q.E.P.D.), con cédula No.4-96-1200, a favor de la señora YEIMAR SÁNCHEZ con cédula No.8-822-57, por la suma de NOVENTA Y TRES BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.93.33).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los quince (15) días del mes de diciembre, del año dos mil veintitrés (2023)

**H.C. DIXIA DE AH CHONG**  
Presidenta del Concejo Municipal



**LICDA. LISETH DÍAZ**  
Secretaria General del Concejo Municipal

**SANCIÓNADO:** El Acuerdo ciento siete (107) del día quince (15) de diciembre, del año dos mil veintitrés (2023).



**H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
FECHA 1 DE 1 DE 2024  
SECRETARIA GENERAL

Fecha: 19/12/2023





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**



**ACUERDO No. 110  
(Del 29 de diciembre de 2023)**

“Por medio del cual, se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de San Miguelito para la vigencia fiscal 2024.”

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 242 de la Constitución Política es competencia del Concejo Municipal la aprobación o rechazo del Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales que formule la Alcaldía;

Que, según el artículo 124 de la Ley 106 de 1973 sobre el Régimen Municipal corresponde al Alcalde del Distrito presentar ante el Concejo Municipal el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio;

Que, tras realizar las proyecciones financieras conforme a la ejecución presupuestaria de los últimos años, el Alcalde del Distrito presenta al Concejo Municipal el Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de San Miguelito para la vigencia fiscal 2024 de conformidad con lo que establece el artículo 123 de la Ley 106 de 1973 el cual dispone que el ejercicio financiero municipal inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año calendario;

Que, en mérito de lo antes expuesto, este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales:

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I**

**Resumen de Ingresos y Egresos**

**ARTÍCULO 1:** Se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de San Miguelito para el período fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 por un monto total de cuarenta y dos millones setenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho balboas

**ARTÍCULO 2:** El Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de San Miguelito para la vigencia fiscal 2023 quedará de la siguiente forma en Balboas:

<b>MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO PRESUPUESTO DE RENTAS</b>		
Código	Act. Nom.	B./
	<b>TOTAL DE LA ENTIDAD</b>	<b>42,078,868.00</b>
<b>100000</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>32,286,164.14</b>
<b>110000</b>	<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>19,193,786.66</b>
<b>112000</b>	<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>19,193,786.66</b>
<b>112500</b>	<b>SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS</b>	<b>10,166,908.00</b>



	SERVICIOS	
112501	VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS	300,000.00
112502	ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE LICOR AL POR MAYOR	90,000.00
112503	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS	117,000.00
112504	EST. DE VENTAS DE MAD.Y MAT. DE CONSTR.	124,000.00
112505	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR	800,000.00
112506	EST. DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR	550,000.00
112507	EST. DE VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA	20,000.00
112508	MERCADOS PRIVADOS	5,000.00
112509	CASETAS SANITARIAS	170,000.00
112510	ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE COMBUSTIBLES	100,000.00
112511	GARAJES PUBLICOS	5,000.00
112512	TALLERES COMERCIALES Y DE REPARACIÓN DE AUTOS	100,000.00
112513	SERVICIOS DE REMOLQUES	5,000.00
112515	FLORISTERÍAS	5,000.00
112516	FARMACIAS	145,000.00
112517	KIOSCO EN GENERAL	30,000.00
112518	JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	35,000.00
112519	LIBRERÍAS Y ARTÍCULOS DE OFICINA	6,500.00
112520	DEPÓSITOS COMERCIALES	15,000.00
112522	MUEBLERÍAS Y EBANISTERÍAS	10,000.00
112523	DISCOTECAS	3,500.00
112524	FERRETERÍAS	60,000.00
112525	BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	14,000.00
112526	CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMOS	100,000.00
112527	CLUB DE MERCANCIAS	200,000.00
112528	AGENTE DISTRIBUIDOR, COMISIONISTA Y REP. DE FÁBRICA	130,000.00
112529	Agencia de Seg. Cap. Y Emp. F. M.	15,000.00
112530	RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	3,275,408.00
112535	APARATOS DE MEDICIÓN	50,000.00
112539	DEGÜELLO DE GANADO	0.00
112540	RESTAURANTE Y PARRILLADAS	250,000.00
112541	HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS	65,000.00
112542	CASAS DE HOSPEDAJE Y PENSIONES	45,000.00
112544	CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL	25,000.00
112545	PROSTITULOS, CABARETS, BOITES	2,500.00
112546	SALONES DE BAILE	2,000.00
112547	CAJAS DE MÚSICA	6,000.00
112548	APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS	15,000.00
112549	BILLARES	5,000.00
112550	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO	25,000.00
112551	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	0.00
112552	BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA	25,000.00
112553	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	110,000.00
112554	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y DE TELEVISIÓN	5,000.00
112560	CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS	10,000.00
112561	LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS	25,000.00
112562	CEMENTERIOS PRIVADOS	30,000.00



112563	INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CEMENTERIOS PRIVADOS	5,000.00
112564	FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS	5,000.00
112565	SERVICIOS DE FUMIGACIÓN	15,000.00
112570	SEDERÍA Y COSMETERÍAS	15,000.00
112571	APARATOS DE VENTA AUTOM. DE PRODUCTOS	500.00
112573	ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE CALZADOS	50,000.00
112574	JUEGOS PERMITIDOS	25,000.00
112575	SALONES DE MASAJES Y SAUNAS	5,000.00
112576	ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES	20,000.00
112578	EMPRESAS PUBLICITARIAS	10,000.00
112580	SUPERMERCADOS Y COMISARIATOS	340,000.00
112581	ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE PANES Y DULCES	25,000.00
112582	TRASPORTE DE VALORES	500.00
112585	AUTOBAÑOS	0.00
112586	EMPRESAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA	0.00
112587	GIMNASIOS, ESCUELAS DE ARTE, FISICULTURA	10,000.00
112588	SERVICIO DE INTERNET, COMPUTO, FOTOCOPIADO	15,000.00
112599	OTROS	2,500,000.00
1126	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	318,700.00
112601	FÁBRICAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS	500.00
112603	FÁBRICA DE EMBUTIDOS	500.00
112605	FÁBRICA DE HARINAS	1,500.00
112606	FÁBRICA DE HELADOS Y PRODUTOS LACTEOS	50,000.00
112607	FÁBRICA DE HIELO	15,000.00
112608	FÁBRICA DE PASTAS ALIM.	0.00
112609	FÁBRICA DE ENVASES Y CONSERV. FRUTAS	0.00
112611	PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS	30,000.00
112621	FÁBRICAS DE PRENDAS DE VESTIR	5,000.00
112622	FÁBRICA DE CALZADOS Y PROD. DE CUERO	0.00
112623	SASTRERIAS Y MODISTERÍAS	3,000.00
112631	FÁBRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA	6,000.00
112635	FÁBRICA DE CARTON Y PAPELERIA	8,000.00
112640	PRODUCCIÓN DE GAS	0.00
112641	FÁBRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS	0.00
112642	FÁBRICA DE JABON Y PRODUTOS DE LIMPIEZA	40,000.00
112644	FÁBRICA DE PRODUCTOS PLASTICOS	10,000.00
112648	FÁBRICA DE PINTURAS	0.00
112650	FÁBRICA DE CEMENTO, CAL Y YESO	0.00
112652	FÁBRICA DE CERÁMICA	2,000.00
112653	FÁBRICAS DE VIDRIO, PRODUCTOS DE VIDRIOS Y OTROS	10,000.00
112654	FÁBRICAS DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	1,000.00
112655	FÁBRICA DE PRODUCTO METALICOS	10,000.00
112662	TALLER DE ARTES Y PINTURA	1,200.00
112663	TALLER DE IMPRENTA, EDITORIAL E INDUSTRIA	25,000.00
112670	FÁBRICA DE CONCRETO	10,000.00
112672	CONSTRUCTORAS	30,000.00
112699	OTRAS FÁBRICAS	60,000.00
1128	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	8,708,178.66
112804	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	4,878,178.66
112811	IMPUUESTOS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULO	2,800,000.00



	PARTICULAR	
112812	IMPUESTOS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS COMERCIAL	700,000.00
112813	IMPUESTOS DE CIRCULACIÓN DE REMOLQUES	100,000.00
112814	IMPUESTOS DE CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS	220,000.00
112815	IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE BICICLETAS	10,000.00
<b>120000</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>13,027,282.51</b>
<b>121000</b>	<b>RENTA DE ACTIVOS</b>	<b>505,000.00</b>
121100	ARRENDAMIENTOS	5,000.00
121101	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	0.00
121102	ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS	0.00
121105	ARREND. TERRENO Y BÓVEDA DE CEMENTERIO PÚBLICO	0.00
121108	ARRENDAMIENTOS DE BANCOS EN EL MERCADO PÚBLICO	5,000.00
121300	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	500,000.00
121308	VENTA DE PLACAS-LATAS	100,000.00
121310	IMPRESOS, FORM. Y VENTA DE CALCOMANIAS	350,000.00
121399	OTROS INGRESOS POR VENTA DE BIENES	50,000.00
<b>123000</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES (MINSA Y OTROS)</b>	<b>9,498,282.51</b>
123100	GOBIERNO CENTRAL	482,000.00
123101	SUBSIDIO (GOB. CENTRAL)	0.00
123103	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (PIOPSM)	110,000.00
123112	MINISTERIO DE SALUD	372,000.00
123116	MEF	0.00
123117	SECTOR PRIVADO	0.00
123201	DESCENTRALIZACIÓN (IBI)	9,016,282.51
124000	TASAS Y DERECHOS	1,344,000.00
124100	DERECHOS	783,000.00
124109	EXTRACCIÓN DE ARENA, CA	1,000.00
124114	USO DE ACERAS PARA PROPOSITOS VARIOS	55,000.00
124115	PERMISOS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	1,500.00
124125	SERVICIOS DE PIQUERA	500.00
124126	ANUNCIOS Y AVISOS EN VÍAS PÚBLICAS	700,000.00
124131	EXTRACCIÓN DE GRAVA Y TIERRA	0.00
124133	SERVICIOS DE GUARDERÍA	25,000.00
1242	TASAS	561,000.00
124214	TRASPASO DE VEHÍCULOS	250,000.00
124215	INSPECCIÓN DE AVALÚO	10,000.00
124218	PERMISO PARA LA VENTA NOCT. DE LICOR AL POR MENOR	50,000.00
124219	PERMISOS PARA BAILES Y FIESTAS PRIVADAS	5,000.00
124220	TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PLANOS LOCALES	100,000.00
124221	REFRENDO DE DOCUMENTOS (CERTIFICACION)	50,000.00
124222	AUTENTICACION DE FIRMAS	6,000.00
124234	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS	20,000.00
124299	OTRAS TASAS	70,000.00
126000	INGRESOS VARIOS	1,680,000.00
126001	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	670,000.00
126010	VIGENCIAS EXPIRADAS	1,000,000.00
126099	OTROS INGRESOS VARIOS	10,000.00
<b>140000</b>	<b>SALDO EN CAJA Y BANCO</b>	<b>65,094.97</b>



142000	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	65,094.97
142001	SALDO LIBRE EN BANCO	65,094.97
<b>200000</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>9,740,911.98</b>
210000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	30,000.00
211000	VENTA DE ACTIVOS	30,000.00
211101	TERRENOS	30,000.00
211102	EDIFICIOS	0.00
230000	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	4,500,000.00
232000	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	0.00
232101	TRANSFERENCIA DE CAPITAL-GOB. CENTRAL	4,500,000.00
240000	SALDO EN CAJA Y BANCO	5,210,911.98
241000	DISPONIBLE LIBRE EN CAJA	5,210,911.98
241100	SALDO EN CAJA Y BANCO	5,210,911.98
00003	DEPÓSITO DE GARANTÍA	51,791.88

### **PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES**

Cuenta presupuestaria	Presupuesto Ley 2024
5.78.01.001.01.01.001 - Sueldos Fijos – <b>Concejo Municipal</b>	108,450.00
5.78.01.001.01.01.021 - Dietas	140,000.00
5.78.01.001.01.01.030 - Gastos de Representación Fijos	13,200.00
5.78.01.001.01.01.050 - XIII Mes	3,850.00
5.78.01.001.01.01.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	15,504.25
5.78.01.001.01.01.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	1,789.43
5.78.01.001.01.01.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	1,756.89
5.78.01.001.01.01.074 - Fondo Complementario	488.03
5.78.01.001.01.01.109 - Otros Alquileres	100.00
5.78.01.001.01.01.120 - Impresión, encuadernación y otros	1,200.00
5.78.01.001.01.01.131 - Anuncios y Avisos	500.00
5.78.01.001.01.01.132 - Información y Publicidad	1,000.00
5.78.01.001.01.01.141 - Viáticos Dentro del país	1,200.00
5.78.01.001.01.01.151 - Transporte Dentro del país	0.00
5.78.01.001.01.01.169 - Otros Servicios Comerciales y Financieros- <b>Concejo Municipal</b>	0
5.78.01.001.01.01.171 - Consultorías	0.00
5.78.01.001.01.01.185 - Mantenimiento y Reparación de Equipo de Computación	0
5.78.01.001.01.01.201 - Alimentos de Consumo Humano	15,000.00
5.78.01.001.01.01.203 - Bebidas	500.00
5.78.01.001.01.01.211 - Acabado Textil	2,000.00
5.78.01.001.01.01.213 - Hilados y Telas	500.00
5.78.01.001.01.01.232 - Papelería	1,200.00
5.78.01.001.01.01.239 - Otros Productos de Papel y Cartón	2,000.00
5.78.01.001.01.01.241 - Abonos y Fertilizantes	100.00
5.78.01.001.01.01.242 - Insecticida Fumigantes y otros	600.00
5.78.01.001.01.01.243 - Pinturas Colorantes y Tintes	600.00
5.78.01.001.01.01.244 - Productos Medicinales y Farmacéuticos	600.00
5.78.01.001.01.01.249 - Otros Productos Químicos	600.00
5.78.01.001.01.01.253 - Madera	800.00
5.78.01.001.01.01.254 - Material de Plomería	600.00
5.78.01.001.01.01.255 - Material Eléctrico	500.00
5.78.01.001.01.01.259 - Otros Materiales de Construcción	0.00



5.78.01.001.01.01.262 - Herramientas E Instrumentos	0.00
5.78.01.001.01.01.265 - Mat. Y Sum. De Computadoras	1,500.00
5.78.01.001.01.01.269 - Otros Productos Varios	1,500.00
5.78.01.001.01.01.271 - Útiles de Cocina y Comedor	400.00
5.78.01.001.01.01.273 - Útiles de Aseo y Limpieza	600.00
5.78.01.001.01.01.274 - Útiles, Mater. Médicos, Lab. y Farmc.	0.00
5.78.01.001.01.01.275 - Útiles y Materiales de Oficina	5,500.00
5.78.01.001.01.01.301 - Equipo de Comunicaciones	2,500.00
5.78.01.001.01.01.320 - Equipo Educacional	4,000.00
5.78.01.001.01.01.340 - Equipo de oficina	1,500.00
5.78.01.001.01.01.350 - Mobiliario y Equipo de Oficina	2,500.00
5.78.01.001.01.01.370 - Maquinaria y Equipo Varios	3,500.00
5.78.01.001.01.01.380 - Equipo de Computadoras	5,500.00
5.78.01.001.01.01.581 - Proyectos Comunitarios	0.00
5.78.01.001.01.01.930 - Imprevistos	15,000.00
<b>5.78.01.001.01.02.001 - Sueldos Fijos-Junta Comunal Amelia Denis De Icaza</b>	<b>344,880.00</b>
5.78.01.001.01.02.050 - XIII Mes	27,585.00
5.78.01.001.01.02.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	45,771.89
5.78.01.001.01.02.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	5,690.52
5.78.01.001.01.02.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	5,587.06
5.78.01.001.01.02.074 - Fondo Complementario	1,551.96
5.78.01.001.01.02.529 - Otras Obras Urbanísticas	0.00
5.78.01.001.01.02.633 - Subsidio Deportivo	0.00
5.78.01.001.01.02.646 - Municipalidades y Jtas. Comunales	396,808.00
<b>5.78.01.001.01.03.001 - Sueldos Fijos-Junta Comunal Belisario Porras</b>	<b>430,200.00</b>
5.78.01.001.01.03.050 - XIII Mes	30,000.00
5.78.01.001.01.03.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	56,614.80
5.78.01.001.01.03.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	7,098.30
5.78.01.001.01.03.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	6,969.24
5.78.01.001.01.03.074 - Fondo Complementario	1,935.90
5.78.01.001.01.03.529 - Otras Obras Urbanísticas	0.00
5.78.01.001.01.03.633 - Subsidio Deportivo	0.00
5.78.01.001.01.03.646 - Municipalidades y Juntas. Comunales	396,808.00
<b>5.78.01.001.01.04.001 - Sueldos Fijos-Junta Comunal José Domingo Espinar</b>	<b>342,582.00</b>
5.78.01.001.01.04.050 - XIII Mes	26,436.00
5.78.01.001.01.04.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	45,361.69
5.78.01.001.01.04.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	5,652.60
5.78.01.001.01.04.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	5,549.83
5.78.01.001.01.04.074 - Fondo Complementario	1,541.62
5.78.01.001.01.04.529 - Otras Obras Urbanísticas	0.00
5.78.01.001.01.04.633 - Subsidio Deportivo	0.00
5.78.01.001.01.04.646 - Municipalidades y Juntas. Comunales	396,808.00
<b>5.78.01.001.01.05.001 - Sueldos Fijos-Junta Comunal Mateo Iturrealde</b>	<b>349,470.00</b>
5.78.01.001.01.05.050 - XIII Mes	27,100.00
5.78.01.001.01.05.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	46,288.18
5.78.01.001.01.05.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	5,766.26
5.78.01.001.01.05.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	5,661.41
5.78.01.001.01.05.074 - Fondo Complementario	1,572.62
5.78.01.001.01.05.189 - Otros Mantenimientos y Reparaciones	9,600.00
5.78.01.001.01.05.529 - Otras Obras Urbanísticas	0.00



5.78.01.001.01.05.633 - Subsidio Deportivo	0.00
5.78.01.001.01.05.646 - Municipalidades y Juntas. Comunales	396,808.00
5.78.01.001.01.06.001 - Sueldos Fijos- <b>Junta Comunal Victoriano Lorenzo</b>	364,560.00
5.78.01.001.01.06.050 - XIII Mes	28,550.00
5.78.01.001.01.06.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	48,317.39
5.78.01.001.01.06.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	6,015.24
5.78.01.001.01.06.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	5,905.87
5.78.01.001.01.06.074 - Fondo Complementario	1,640.52
5.78.01.001.01.06.529 - Otras Obras Urbanísticas	0.00
5.78.01.001.01.06.633 - Subsidio Deportivo	0.00
5.78.01.001.01.06.646 - Municipalidades y Juntas. Comunales	396,808.00
5.78.01.001.01.07.001 - Sueldos Fijos- <b>Junta Comunal Arnulfo Arias Madrid</b>	326,280.00
5.78.01.001.01.07.050 - XIII Mes	26,015.00
5.78.01.001.01.07.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	43,294.36
5.78.01.001.01.07.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	5,383.62
5.78.01.001.01.07.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	5,285.74
5.78.01.001.01.07.074 - Fondo Complementario	1,468.26
5.78.01.001.01.07.529 - Otras Obras Urbanísticas	0.00
5.78.01.001.01.07.633 - Subsidio Deportivo	0.00
5.78.01.001.01.07.646 - Municipalidades y Juntas. Comunales	396,808.00
5.78.01.001.01.08.001 - Sueldos Fijos- <b>Junta Comunal Omar Torrijos Herrera</b>	336,300.00
5.78.01.001.01.08.050 - XIII Mes	25,575.00
5.78.01.001.01.08.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	44,488.88
5.78.01.001.01.08.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	5,548.95
5.78.01.001.01.08.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	5,448.06
5.78.01.001.01.08.074 - Fondo Complementario	1,513.35
5.78.01.001.01.08.529 - Otras Obras Urbanísticas	0.00
5.78.01.001.01.08.633 - Subsidio Deportivo	0.00
5.78.01.001.01.08.646 - Municipalidades y Juntas. Comunales	396,808.00
5.78.01.001.01.09.001 - Sueldos Fijos- <b>Junta Comunal Belisario Frías</b>	341,208.00
5.78.01.001.01.09.050 - XIII Mes	26,150.00
5.78.01.001.01.09.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	45,160.14
5.78.01.001.01.09.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	5,629.93
5.78.01.001.01.09.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	5,527.57
5.78.01.001.01.09.074 - Fondo Complementario	1,535.44
5.78.01.001.01.09.529 - Otras Obras Urbanísticas	0.00
5.78.01.001.01.09.633 - Subsidio Deportivo	0.00
5.78.01.001.01.09.646 - Municipalidades y Juntas. Comunales	396,808.00
5.78.01.001.01.10.001 - Sueldos Fijos- <b>Junta Comunal Rufina Alfaro</b>	323,769.12
5.78.01.001.01.10.050 - XIII Mes	23,503.00
5.78.01.001.01.10.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	42,709.20
5.78.01.001.01.10.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	5,342.19
5.78.01.001.01.10.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	5,245.06
5.78.01.001.01.10.074 - Fondo Complementario	1,456.96
5.78.01.001.01.10.529 - Otras Obras Urbanísticas	0.00
5.78.01.001.01.10.633 - Subsidio Deportivo	0.00
5.78.01.001.01.10.646 - Municipalidades y Juntas. Comunales	396,808.00
5.78.01.001.02.01.001 - Sueldos Fijos- <b>Dirección Superior</b>	350,000.00
5.78.01.001.02.01.002 - Personal Transitorio	160,000.00
5.78.01.001.02.01.003 - Personal Contingente	58,000.00



5.78.01.001.02.01.030 - Gastos de Representación Fijos	33,600.00
5.78.01.001.02.01.050 - XIII Mes	30,100.00
5.78.01.001.02.01.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	91,020.49
5.78.01.001.02.01.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	11,033.18
5.78.01.001.02.01.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	10,828.25
5.78.01.001.02.01.074 - Fondo Complementario	1,500.00
5.78.01.001.02.01.076 - Cuota Patronal Especial	-
5.78.01.001.02.01.101 - Alquiler de Edificios y Locales	-
5.78.01.001.02.01.105 - Alquiler De Equipo de Transporte	-
5.78.01.001.02.01.109 - Otros Alquileres	-
5.78.01.001.02.01.120 - Impresión Encuadernación y Otros	1,000.00
5.78.01.001.02.01.132 - Promoción y Publicidad	-
5.78.01.001.02.01.141 - Viáticos Dentro del País	1,000.00
5.78.01.001.02.01.142 - Viáticos En el exterior	5,000.00
5.78.01.001.02.01.151 - Transporte Dentro del país	1,000.00
5.78.01.001.02.01.152 - Transporte de o para el exterior	-
5.78.01.001.02.01.169 - Otros Servicios comerciales y Financieros	2,000.00
5.78.01.001.02.01.171 - Consultorías	10,000.00
5.78.01.001.02.01.172 - Servicios Especiales	175,000.00
5.78.01.001.02.01.182 - Mantenimiento y Rep. de Maq. Y otros	5,000.00
5.78.01.001.02.01.183 - Mobiliario y Equipo de Oficina	5,000.00
5.78.01.001.02.01.189 - Otros Mantenimientos y Reparaciones	-
5.78.01.001.02.01.195 - Cr. Rec. Por Viáticos	-
5.78.01.001.02.01.198 - Cr. Rec. Por Consultorías	-
5.78.01.001.02.01.201 - Alimentos para Consumo Humano	2,000.00
5.78.01.001.02.01.203 - Bebidas	100.00
5.78.01.001.02.01.211 - Acabado Textil	-
5.78.01.001.02.01.212 - Calzados	500.00
5.78.01.001.02.01.214 - Prendas de Vestir	10,000.00
5.78.01.001.02.01.219 - Otros Textiles y Vestuario	-
5.78.01.001.02.01.231 - Impresos	-
5.78.01.001.02.01.232 - Papelería	-
5.78.01.001.02.01.239 - Otros Prod. De Papel y Cartón	-
5.78.01.001.02.01.242 - Insecticida, Fumigantes Y Producto de Limpieza	10,000.00
5.78.01.001.02.01.243 - Pinturas Colorantes y Tintes	1,000.00
5.78.01.001.02.01.249 - Otros Productos Químicos	500.00
5.78.01.001.02.01.252 - Cemento	500.00
5.78.01.001.02.01.253 - Madera	500.00
5.78.01.001.02.01.254 - Material de Plomería	500.00
5.78.01.001.02.01.255 - Material Eléctrico	500.00
5.78.01.001.02.01.256 - Material Metálico	500.00
5.78.01.001.02.01.257 - Arena y Piedra	500.00
5.78.01.001.02.01.259 - Otros Materiales de Construcción	-
5.78.01.001.02.01.261 - Artículos o Productos para Eventos Oficiales	-
5.78.01.001.02.01.262 - Herramientas e Instrumento	-
5.78.01.001.02.01.265 - Materiales y Acc. De Computadoras	-
5.78.01.001.02.01.269 - Otros Productos Varios	-
5.78.01.001.02.01.271 - Útiles de Cocina y Comedor	-
5.78.01.001.02.01.272 - Útiles Deportivos y Recreativos	-
5.78.01.001.02.01.273 - Útiles de Aseo y Limpieza	-
5.78.01.001.02.01.275 - Útiles y Mat. De Oficina	1,000.00
5.78.01.001.02.01.279 - Otros Útiles y Materiales	200.00



5.78.01.001.02.01.301 - Equipo de Comunicaciones	-
5.78.01.001.02.01.314 - Equipo de Transporte Terrestre	-
5.78.01.001.02.01.320 - Equipo Educatinal	-
5.78.01.001.02.01.350 - Móbilario de Oficina	1,000.00
5.78.01.001.02.01.370 - Maquinaria y Equipo Varios	1,000.00
5.78.01.001.02.01.380 - Equipo de Computadoras	2,000.00
5.78.01.001.02.01.611 - Donaciones a Personas	100,000.00
5.78.01.001.02.01.613 - Indemnizaciones Especiales	-
5.78.01.001.02.01.624 - Capacitación y Estudio	1,000.00
5.78.01.001.02.01.639 - Otros Sin Fines de Lucro	-
5.78.01.001.02.01.911 - EMERGENCIA NACIONAL	10,000.00
5.78.01.001.02.01.930 - Imprevistos	2,000.00
<b>5.78.01.001.02.02.001 - Sueldos Fijos-Dirección de Planificación Municipal</b>	<b>150,000.00</b>
5.78.01.001.02.02.050 - XIII Mes	4,500.00
5.78.01.001.02.02.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	19,000.00
5.78.01.001.02.02.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	2,500.00
5.78.01.001.02.02.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	2,000.00
5.78.01.001.02.02.074 - Fondo Complementario	500.00
5.78.01.001.02.02.120 - Impresión y encuadernación	-
5.78.01.001.02.02.141 - Viáticos Dentro del país	-
5.78.01.001.02.02.142 - Viáticos En el exterior	-
5.78.01.001.02.02.151 - Transporte dentro del País	-
5.78.01.001.02.02.169 - Serv. Comerciales y financieros	-
5.78.01.001.02.02.201 - Alimentos para Consumo Humano	-
5.78.01.001.02.02.203 - Bebidas	-
5.78.01.001.02.02.212 - Calzados	-
5.78.01.001.02.02.214 - Prendas de Vestir	-
5.78.01.001.02.02.231 - Impresos	-
5.78.01.001.02.02.232 - Papelería	-
5.78.01.001.02.02.239 - Otros Producto de Papel y Cartón	-
5.78.01.001.02.02.243 - Pinturas Colorantes y Tintes	-
5.78.01.001.02.02.262 - Herramienta e Instrumento	-
5.78.01.001.02.02.265 - Materiales y Accesorios de Computadoras	-
5.78.01.001.02.02.269 - Otros Productos Varios	-
5.78.01.001.02.02.273 - Útiles de Aseo y Limpieza	-
5.78.01.001.02.02.275 - Útiles y Materiales de Oficina	-
5.78.01.001.02.02.279 - Otros Útiles y Materiales	-
5.78.01.001.02.02.320 - Equipo Educatinal	-
5.78.01.001.02.02.350 - Móbilario y Equipo de Oficina	1,000.00
5.78.01.001.02.02.370 - Materiales y equipos varios	500.00
5.78.01.001.02.02.380 - Equipo de Computación	5,000.00
5.78.01.001.02.02.624 - Otras Becas	-
<b>5.78.01.001.02.03.001 - Sueldos Fijos-Dirección Administrativa</b>	<b>580,000.00</b>
5.78.01.001.02.03.050 - XIII Mes	42,000.00
5.78.01.001.02.03.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	60,000.00
5.78.01.001.02.03.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	8,000.00
5.78.01.001.02.03.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	7,500.00
5.78.01.001.02.03.074 - Fondo Complementario	5,000.00
5.78.01.001.02.03.101 - Alquiler de Edificios y Locales	10,000.00
5.78.01.001.02.03.104 - Alquiler de equipo de Producción	-
5.78.01.001.02.03.105 - Alquiler De Equipo de Transporte	10,000.00
5.78.01.001.02.03.109 - Otros Alquileres	20,000.00



5.78.01.001.02.03.111 - Agua	25,000.00
5.78.01.001.02.03.113 - Correos	500.00
5.78.01.001.02.03.114 - Energía Eléctrica	200,000.00
5.78.01.001.02.03.115 - Telecomunicaciones	15,000.00
5.78.01.001.02.03.116 - Servicio de Transmisión de Datos	30,000.00
5.78.01.001.02.03.120 - Impresión Encuadernación y Otros	15,000.00
5.78.01.001.02.03.141 - Viático Dentro del país	5,000.00
5.78.01.001.02.03.143 - Viático a otras personas	1,000.00
5.78.01.001.02.03.151 - Transporte Dentro del país	30,000.00
5.78.01.001.02.03.153 - Transporte a otras personas	-
5.78.01.001.02.03.164 - Gastos de Seguros	10,000.00
5.78.01.001.02.03.169 - Otros Servicios comerciales y financieros	1,000,000.00
5.78.01.001.02.03.172 - Servicios Especiales	-
5.78.01.001.02.03.181 - Mantenimiento y reparación de edificios	1,000.00
5.78.01.001.02.03.182 - Mantenimiento y Rep. de Maquinaria	5,000.00
5.78.01.001.02.03.183 - De Mobiliario y Equipo de Oficina	1,000.00
5.78.01.001.02.03.189 - Otros Mantenimientos y Reparaciones	10,000.00
5.78.01.001.02.03.192 - Cr. Rec. Por Servicios Básicos	30,000.00
5.78.01.001.02.03.195 - Cr. Rec. Por viáticos	1,000.00
5.78.01.001.02.03.196 - Cr. Rec. Por transporte	2,000.00
5.78.01.001.02.03.197 - Cr. Rec. Por Serv. Comerc. Y Financiero	2,768,000.00
5.78.01.001.02.03.199 - Cr. Rec. Por Mantenimiento y Reparación	15,000.00
5.78.01.001.02.03.201 - Alimentos para consumo Humano	200,000.00
5.78.01.001.02.03.203 - AGUA (BEBIDA)	30,000.00
5.78.01.001.02.03.211 - Acabado Textil	5,000.00
5.78.01.001.02.03.212 - Calzados	15,000.00
5.78.01.001.02.03.213 - Hilados y Telas	4,000.00
5.78.01.001.02.03.214 - Prendas de Vestir	20,000.00
5.78.01.001.02.03.219 - Otros Textiles y Vestuarios	60,000.00
5.78.01.001.02.03.221 - Diesel	55,000.00
5.78.01.001.02.03.222 - GAS	15,000.00
5.78.01.001.02.03.223 - Gasolina	25,000.00
5.78.01.001.02.03.224 - Lubricantes	4,000.00
5.78.01.001.02.03.231 - Impresos	5,000.00
5.78.01.001.02.03.232 - Papelería	35,000.00
5.78.01.001.02.03.239 - Otros Prod. De Papel y Cartón	5,000.00
5.78.01.001.02.03.242 - Insecticidas Fumigantes y Otros	25,000.00
5.78.01.001.02.03.243 - Pinturas Colorantes y Tintes	15,000.00
5.78.01.001.02.03.244 - Productos Medicinales y Farmacéuticos	10,000.00
5.78.01.001.02.03.249 - Otros Productos Químicos	10,000.00
5.78.01.001.02.03.251 - Asfalto	5,000.00
5.78.01.001.02.03.252 - Cemento	40,000.00
5.78.01.001.02.03.253 - Madera	20,000.00
5.78.01.001.02.03.254 - Material de Fontanería	10,000.00
5.78.01.001.02.03.255 - Material Eléctrico	10,000.00
5.78.01.001.02.03.256 - Material Metálico	30,000.00
5.78.01.001.02.03.257 - Piedra y Arena	50,000.00
5.78.01.001.02.03.259 - Otros Materiales de Construcción	15,000.00
5.78.01.001.02.03.262 - Herramientas e Instrumentos	5,000.00
5.78.01.001.02.03.263 - Material Y Artículos de SEG. Pública e Institucional	5,000.00
5.78.01.001.02.03.265 - Materiales y Accesorios de Computadoras	10,000.00
5.78.01.001.02.03.269 - Otros Productos Varios	15,000.00



5.78.01.001.02.03.271 - Útiles de Cocina y Comedor	15,000.00
5.78.01.001.02.03.272 - Útiles Deportivos y Recreativos	5,000.00
5.78.01.001.02.03.273 - Útiles de Aseo y Limpieza	70,000.00
5.78.01.001.02.03.274 - Útiles y Mat. Médicos, de laboratorio y Farmacéutico	20,000.00
5.78.01.001.02.03.275 - Útiles y Mat. De Oficina	90,000.00
5.78.01.001.02.03.277 - Instrumental Médico y Quirúrgico	-
5.78.01.001.02.03.279 - Otros Útiles y Materiales	60,000.00
5.78.01.001.02.03.280 - Repuestos	15,000.00
5.78.01.001.02.03.301 - Equipo de Comunicaciones	1,000.00
5.78.01.001.02.03.302 - Agropecuario-Dirección Administrativa	1,000.00
5.78.01.001.02.03.303 - Maq. Y Equipo de Producción Industrial	2,000.00
5.78.01.001.02.03.308 - Maquinarias de Talleres y Almacenes	20,000.00
5.78.01.001.02.03.314 - Equipo de Transporte Terrestre	25,000.00
5.78.01.001.02.03.320 - Equipo Educacional Y Recreativo	5,000.00
5.78.01.001.02.03.340 - Equipo de Oficina	5,000.00
5.78.01.001.02.03.350 - Mobiliario	60,000.00
5.78.01.001.02.03.370 - Maquinaria y Equipo Varios	35,000.00
5.78.01.001.02.03.380 - Equipo de Computadoras	5,000.00
5.78.01.001.02.03.510 - Edificaciones	-
5.78.01.001.02.03.624 - Adiestramiento y estudios	1,000.00
5.78.01.001.02.03.632 - Subsidios Culturales y Científicos	1,000.00
5.78.01.001.02.03.639 - Otros Sin Fines de Lucro	3,000.00
5.78.01.001.02.03.641 - Gobierno Central (Servicios de Contraloría)	10,000.00
<b>5.78.01.001.02.04.001 - Sueldos Fijos-Dirección de Relaciones Pùblicas</b>	<b>190,000.00</b>
5.78.01.001.02.04.050 - XIII Mes	8,000.00
5.78.01.001.02.04.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	24,000.00
5.78.01.001.02.04.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	3,000.00
5.78.01.001.02.04.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	2,500.00
5.78.01.001.02.04.074 - Fondo Complementario	500.00
5.78.01.001.02.04.102 - Alquiler de Equipo Electrónico	-
5.78.01.001.02.04.109 - Otros Alquileres	-
5.78.01.001.02.04.116 - Servicio de Transmisión de Datos	500.00
5.78.01.001.02.04.120 - Impresión Encuader. Y otros	500.00
5.78.01.001.02.04.131 - Anuncios y Avisos	1,000.00
5.78.01.001.02.04.132 - Promoción y Publicidad	5,000.00
5.78.01.001.02.04.141 - Viáticos Dentro del país	500.00
5.78.01.001.02.04.151 - Transporte Dentro del país	7,000.00
5.78.01.001.02.04.169 - Otros Servicios comerciales y Financieros	20,000.00
5.78.01.001.02.04.172 - Servicios Especiales	1,000.00
5.78.01.001.02.04.185 - Mant. y Rep. de Equipo de Comp.	500.00
5.78.01.001.02.04.189 - Otros Mantenimientos y Reparaciones	500.00
5.78.01.001.02.04.197 - Cr. Rec. Por Servicios Comerciales y Finan.	-
5.78.01.001.02.04.201 - Alimentos para consumo humano	500.00
5.78.01.001.02.04.203 - Bebidas	100.00
5.78.01.001.02.04.211 - Acabado Textil	-
5.78.01.001.02.04.212 - Calzado	5,000.00
5.78.01.001.02.04.213 - Hilados y Telas-Dirección de Relaciones Pùblicas	50
5.78.01.001.02.04.214 - Prendas de Vestir	-
5.78.01.001.02.04.224 - LUBRICANTE	-
5.78.01.001.02.04.231 - Impresos	100.00
5.78.01.001.02.04.232 - Papelería	700.00



5.78.01.001.02.04.239 - Otros productos de papel y Cartón	100.00
5.78.01.001.02.04.243 - Pintura colorantes y tintes	500.00
5.78.01.001.02.04.249 - OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	50.00
5.78.01.001.02.04.255 - Material Eléctrico	200.00
5.78.01.001.02.04.256 - Material Metálico-Dirección de Relaciones Públicas	100
5.78.01.001.02.04.259 - Otros Materiales de Construcción	100.00
5.78.01.001.02.04.261 - Artículos o Productos para Eventos Oficiales	5,000.00
5.78.01.001.02.04.262 - Herramientas e Instrumentos	-
5.78.01.001.02.04.263 - Materiales y artículos de seguridad Publica	500.00
5.78.01.001.02.04.265 - Materiales y Accesorios de Computadoras	500.00
5.78.01.001.02.04.269 - Otros Productos Varios	100.00
5.78.01.001.02.04.271 - Útiles de Cocina y Comedor	-
5.78.01.001.02.04.272 - Útiles Deportivos y Recreativos	100.00
5.78.01.001.02.04.273 - Útiles de Aseo y Limpieza	300.00
5.78.01.001.02.04.275 - Útiles y Materiales de Oficina	500.00
5.78.01.001.02.04.279 - Otros Útiles y Materiales	100.00
5.78.01.001.02.04.280 - Repuestos	100.00
5.78.01.001.02.04.301 - Equipo de Comunicaciones	100.00
5.78.01.001.02.04.320 - Equipo Educatacional	-
5.78.01.001.02.04.340 - Equipo de Oficina	1,000.00
5.78.01.001.02.04.350 - Mobiliario y Equipo de Oficina	10,000.00
5.78.01.001.02.04.370 - Maquinaria y Equipo Varios	500.00
5.78.01.001.02.04.380 - Equipo de Computadoras	10,000.00
5.78.01.001.02.04.624 - Adiestramiento y estudios	10,000.00
<b>5.78.01.001.02.05.001 - Sueldos Fijos-Dirección de Recursos Humanos</b>	<b>340,000.00</b>
5.78.01.001.02.05.050 - XIII Mes	30,000.00
5.78.01.001.02.05.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	56,000.00
5.78.01.001.02.05.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	5,000.00
5.78.01.001.02.05.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	5,000.00
5.78.01.001.02.05.074 - Fondo Complementario	1,000.00
5.78.01.001.02.05.079 - Otras Contribuciones	-
5.78.01.001.02.05.091 - Cr. Rec. Por sueldos	150,000.00
5.78.01.001.02.05.093 - Cr. Rec. Por dietas	5,000.00
5.78.01.001.02.05.094 - Cr. Rec. Por gastos de Rep.	1,000.00
5.78.01.001.02.05.096 - Cr. Rec. Por XIII mes	3,000.00
5.78.01.001.02.05.097 - Créditos Rec. A Ex. Funcionarios	-
5.78.01.001.02.05.099 - CR. Contribuciones a la Seguridad Social	4,410,000.00
5.78.01.001.02.05.141 - Viáticos Dentro del país	-
5.78.01.001.02.05.142 - En el Exterior	2,000.00
5.78.01.001.02.05.151 - Transporte Dentro del país	2,000.00
5.78.01.001.02.05.162 - Comisiones y Gastos Bancarios.	15,000.00
5.78.01.001.02.05.169 - Otros Servicios comerciales y financieros	1,000.00
5.78.01.001.02.05.189 - Otros Mantenimientos y Reparaciones	2,000.00
5.78.01.001.02.05.201 - Alimentos para consumo humano	5,000.00
5.78.01.001.02.05.203 - Bebidas	500.00
5.78.01.001.02.05.231 - Impresos	100.00
5.78.01.001.02.05.232 - Papelería	100.00
5.78.01.001.02.05.239 - Otros Prod. De Papel y Cartón	-
5.78.01.001.02.05.242 - Insecticidas Fumigantes y Otros	-
5.78.01.001.02.05.243 - Pintura Colorante y Tinte	-
5.78.01.001.02.05.254 - Material de Fontanería	-



5.78.01.001.02.05.255 - MATERIALES ELECTRICO	100.00
5.78.01.001.02.05.265 - Materiales y Accesorios de Computadoras	100.00
5.78.01.001.02.05.269 - Otros productos varios	-
5.78.01.001.02.05.273 - Útiles de Aseo y Limpieza	500.00
5.78.01.001.02.05.275 - Útiles y Mat. De Oficina	500.00
5.78.01.001.02.05.301 - Equipo de Comunicaciones	-
5.78.01.001.02.05.320 - Equipo Educacional	-
5.78.01.001.02.05.340 - Equipo de Oficina	-
5.78.01.001.02.05.350 - Mobiliario y Equipo de Oficina	1,500.00
5.78.01.001.02.05.370 - Maquinaria y Equipo Varios	1,000.00
5.78.01.001.02.05.380 - Equipo de Computadoras	1,000.00
5.78.01.001.02.05.623 - Becas de Post-Grado, Maestría y Doctorado	-
5.78.01.001.02.05.624 - Capacitación y Estudio	1,000.00
5.78.01.001.02.06.001 - Sueldos Fijos-Dirección de Descentralización (IBI)	400,391.18
5.78.01.001.02.06.002 - PERSONAL TRANSITORIO	-
5.78.01.001.02.06.003 - PERSONAL CONTINGENTE	-
5.78.01.001.02.06.021 - DIETAS	-
5.78.01.001.02.06.030 - GASTO DE REPRESENTACIÓN FIJOS	-
5.78.01.001.02.06.050 - XIII Mes	18,000.00
5.78.01.001.02.06.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	28,000.00
5.78.01.001.02.06.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	7,000.00
5.78.01.001.02.06.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	7,000.00
5.78.01.001.02.06.074 - Fondo Complementario	2,000.00
5.78.01.001.02.06.079 - OTRAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS	-
5.78.01.001.02.06.091 - Cr. Rec. Por sueldos	-
5.78.01.001.02.06.096 - Cr. Rec. Por XIII mes	-
5.78.01.001.02.06.099 - Cr. Rec. Por Seguros Básicos	-
5.78.01.001.02.06.101 - ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES	-
5.78.01.001.02.06.104 - ALQUILER DE EQUIPOS DE PRODUCCIÓN	-
5.78.01.001.02.06.105 - ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE	-
5.78.01.001.02.06.109 - Otros Alquileres	-
5.78.01.001.02.06.111 - AGUA	-
5.78.01.001.02.06.114 - ENERGÍA ELÉCTRICA	-
5.78.01.001.02.06.115 - TELECOMUNICACIONES	-
5.78.01.001.02.06.116 - SERVICIOS DE TRANSMICION DE DATOS	-
5.78.01.001.02.06.120 - Impresión Encuaderna y Otros	-
5.78.01.001.02.06.131 - Anuncios y Avisos	-
5.78.01.001.02.06.132 - Promoción y Publicidad	-
5.78.01.001.02.06.141 - viáticos Dentro del país	-
5.78.01.001.02.06.143 - Viáticos a otras personas	-
5.78.01.001.02.06.151 - Transporte Dentro del país	500.00
5.78.01.001.02.06.162 - Comisiones y Gastos Bancarios	500.00
5.78.01.001.02.06.169 - Otros Servicios comerciales y financieros	500.00
5.78.01.001.02.06.183 - Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Of.	100.00
5.78.01.001.02.06.189 - Otros Mantenimiento y Reparaciones	300.00
5.78.01.001.02.06.192 - CR POR SERVICIOS BÁSICOS	-
5.78.01.001.02.06.194 - Cr. Rec por Info. y Seguridad	100.00
5.78.01.001.02.06.196 - Cr. Rec por transp. de Personas y Bienes	100.00
5.78.01.001.02.06.197 - Cr. Rec. Por Serv. Comerc. Y Financiero	500.00
5.78.01.001.02.06.198 - CR POR CONS. Y SERV. ESPECIALES	-
5.78.01.001.02.06.201 - Alimento para el Consumo Humano	500.00



5.78.01.001.02.06.203 - Bebidas	100.00
5.78.01.001.02.06.211 - ACABADO TEXTIL	-
5.78.01.001.02.06.212 - Calzados	-
5.78.01.001.02.06.214 - Prenda de Vestir	-
5.78.01.001.02.06.219 - Otros Textiles y Vestuario	-
5.78.01.001.02.06.221 - DIESEL	-
5.78.01.001.02.06.223 - GASOLINA	-
5.78.01.001.02.06.231 - Impresos	-
5.78.01.001.02.06.232 - Papelería	5,000.00
5.78.01.001.02.06.239 - Otros Prod. De Papel y Cartón	-
5.78.01.001.02.06.242 - INSECTICIDAS FUMIGANTES YPRODUCTOS DE LIMPIZA	100
5.78.01.001.02.06.243 - Pinturas colorantes y tintes	-
5.78.01.001.02.06.244 - Producto Medicinales y Farmacéuticos	-
5.78.01.001.02.06.249 - Otros Productos Químicos	100.00
5.78.01.001.02.06.252 - Cemento	-
5.78.01.001.02.06.253 - Madera	-
5.78.01.001.02.06.254 - Material de fontanería	-
5.78.01.001.02.06.255 - Materiales Eléctricos	100.00
5.78.01.001.02.06.256 - Material Metálico	100.00
5.78.01.001.02.06.257 - Piedra y Arena	0
5.78.01.001.02.06.259 - Otros Materiales de Construcción	100.00
5.78.01.001.02.06.261 - Artículos p Productos para Eventos Oficiales	-
5.78.01.001.02.06.262 - Herramientas e Instrumentos	-
5.78.01.001.02.06.263 - Material y Equipo de Policía	-
5.78.01.001.02.06.265 - Mat.y Suministro de Computo	500.00
5.78.01.001.02.06.269 - Otros Productos Varios	-
5.78.01.001.02.06.271 - Útiles de Cocina y Comedor	-
5.78.01.001.02.06.272 - UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS- DESCENTRALIZACION(IBI)	0
5.78.01.001.02.06.273 - Útiles de Aseo y Limpieza	200.00
5.78.01.001.02.06.274 - Útiles y Materiales Médicos	-
5.78.01.001.02.06.275 - Útiles y materiales de oficina	100.00
5.78.01.001.02.06.277 - INSTRUMENTOS MEDICOS Y QUIRURGICOS	-
5.78.01.001.02.06.279 - Otros Utiles y Materiales	-
5.78.01.001.02.06.280 - REPUESTOS-DESCENTRALIZACION	2,000.00
5.78.01.001.02.06.291 - Cr. Rec por Alimentación y Bebidas	100.00
5.78.01.001.02.06.292 - Cr. Rec. por Textiles y Vestuario	50.00
5.78.01.001.02.06.293 - CR COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-
5.78.01.001.02.06.296 - Cr. Rec. Por Mater. para Construc. y Suministro	100.00
5.78.01.001.02.06.297 - Cred. reconocidos por productos varios	100.00
5.78.01.001.02.06.298 - CR. REC. POR ÚTILES Y MATERIALES DIVERSOS	100.00
5.78.01.001.02.06.299 - Crédito Reconocido por Repuestos	0
5.78.01.001.02.06.301 - Equipo de Comunicaciones	-
5.78.01.001.02.06.314 - Equipo de Transporte Terrestre	-
5.78.01.001.02.06.320 - EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	-
5.78.01.001.02.06.340 - Equipo de Oficina	-
5.78.01.001.02.06.350 - Mobiliario y Equipo de Oficina	-
5.78.01.001.02.06.370 - Maquinaria y Equipo Varios	200.00
5.78.01.001.02.06.380 - Equipos de computación	-



5.78.01.001.02.06.391 - Cred reconocidos por maq. y eqp. de producción	-
5.78.01.001.02.06.399 - Cr. Rec por Equipo de Computación	-
5.78.01.001.02.06.529 - OTRAS OBRAS URBANISTICAS	-
5.78.01.001.02.06.611 - DONATIVOS A PERSONAS	-
5.78.01.001.02.06.624 - Otras Becas	-
5.78.01.001.02.06.630 - Subsidios A Instituciones Privadas	-
5.78.01.001.02.06.633 - SUBSIDIO DEPORTIVO	-
5.78.01.001.02.06.646 - Municipalidades y Jtas Comunales	-
5.78.01.001.02.06.692 - CR. POR DONACIONES A PERSONAS	-
5.78.01.001.02.06.694 - CR. por Transferencias A Instituciones Privadas	-
<b>5.78.01.001.02.07.001 - Sueldo Fijo-Obras Publicas y Servicios PIOPSM</b>	<b>24,000.00</b>
5.78.01.001.02.07.050 - XIII Mes	2,000.00
5.78.01.001.02.07.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	3,814.00
5.78.01.001.02.07.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	478.50
5.78.01.001.02.07.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	469.80
5.78.01.001.02.07.074 - Fondo Complementario	130.50
5.78.01.001.02.07.079 - OTRAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS	500.00
5.78.01.001.02.07.096 - Créditos reconocidos por XIII mes	-
5.78.01.001.02.07.162 - Comisiones y Gastos Bancarios	100.00
5.78.01.001.02.07.169 - otros servicios comerciales y financieros (piopsm)	10000
5.78.01.001.02.07.197 - Créditos Rec. Por Servicios Comerc. Y Finc.	0
5.78.01.001.02.07.201 - Alimento de Consumo Humano	-
5.78.01.001.02.07.273 - UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	-
5.78.01.001.02.07.611 - DONACIONES-Obras Públicas y Servicios(PIOPSM)	2,507.20
<b>5.78.01.001.02.08.001 - Sueldos Fijos-Dirección de Computo</b>	<b>84,000.00</b>
5.78.01.001.02.08.050 - XIII Mes	2,500.00
5.78.01.001.02.08.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	10,500.00
5.78.01.001.02.08.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	1,240.00
5.78.01.001.02.08.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	1,240.00
5.78.01.001.02.08.074 - Fondo Complementario	300.00
5.78.01.001.02.08.115 - Telecomunicaciones	500.00
5.78.01.001.02.08.116 - Servicio de Transmisión de Datos	55,000.00
5.78.01.001.02.08.169 - Otros Servicios comerciales y financieros	1,000.00
5.78.01.001.02.08.182 - Mantenimiento y Rep. de Maq. Y otros	-
5.78.01.001.02.08.231 - Impresos	-
5.78.01.001.02.08.232 - Papelería	2,000.00
5.78.01.001.02.08.239 - Otros Prod. De Papel y Cartón	500.00
5.78.01.001.02.08.255 - Material Eléctrico	-
5.78.01.001.02.08.265 - Materiales y Accesorios de Computadoras	-
5.78.01.001.02.08.271 - Útiles de Cocina y Comedor	-
5.78.01.001.02.08.275 - Útiles y materiales de Oficina	500.00
5.78.01.001.02.08.340 - Equipo de Oficina	-
5.78.01.001.02.08.350 - Mobiliario y Equipo de Oficina	-
5.78.01.001.02.08.370 - Maquinaria y Equipo Varios	-
5.78.01.001.02.08.380 - Equipo de Computadoras	1,000.00
5.78.01.001.02.08.624 - Otras Becas	-
<b>5.78.01.001.03.01.001 - Sueldos Fijos-Dirección de Tesorería Municipal</b>	<b>700,000.00</b>
5.78.01.001.03.01.030 - Gastos de Representación Fijos	9,500.00



5.78.01.001.03.01.050 - XIII Mes	42,500.00
5.78.01.001.03.01.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	90,000.00
5.78.01.001.03.01.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	10,500.00
5.78.01.001.03.01.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	10,500.00
5.78.01.001.03.01.074 - Fondo Complementario	2,000.00
5.78.01.001.03.01.098 - Cr. Rec por otros Servicios Personales	-
5.78.01.001.03.01.099 - CR. por contribuciones a la Seguridad Social	-
5.78.01.001.03.01.120 - IMPRESIÓN, CUADERNACION Y OTROS	-
5.78.01.001.03.01.141 - Viáticos Dentro del país	1,000.00
5.78.01.001.03.01.151 - Transporte Dentro del país	1,000.00
5.78.01.001.03.01.169 - Otros Servicios comerciales y financieros	1,000.00
5.78.01.001.03.01.171 - Consultorías	800,000.00
5.78.01.001.03.01.182 - Mant. Y Reparación De Maq. Y Otros Eqp.	500.00
5.78.01.001.03.01.191 - Cr. Rec por Alquileres	25,000.00
5.78.01.001.03.01.192 - Cr. Rec por Servicios Básicos	20,000.00
5.78.01.001.03.01.193 - Cr. Rec por Info. Encuadernación y Otros	1,000.00
5.78.01.001.03.01.194 - Cr. Rec por Info. y Seguridad	500.00
5.78.01.001.03.01.196 - Cr. Rec por Transporte de Personas y Bienes	100,000.00
5.78.01.001.03.01.198 - Cr. Rec por Consultorías y Servicios Especiales	350,000.00
5.78.01.001.03.01.199 - Cr. Rec por Mantenimiento y Reparación	10,000.00
5.78.01.001.03.01.201 - Alimentos para consumo humano	500.00
5.78.01.001.03.01.203 - BEBIDAS - Tesorería Municipal	500
5.78.01.001.03.01.214 - Prendas de Vestir	-
5.78.01.001.03.01.224 - LUBRICANTES-Tesorería Municipal - Tesorería Municipal	100
5.78.01.001.03.01.231 - Impresos	5,000.00
5.78.01.001.03.01.232 - Papelería	100.00
5.78.01.001.03.01.239 - Otros Prod. De Papel y Cartón	100.00
5.78.01.001.03.01.243 - Pintura	-
5.78.01.001.03.01.244 - Productos Medicinales y Farmacéuticos	-
5.78.01.001.03.01.253 - Madera	-
5.78.01.001.03.01.254-Material de Fontanería	-
5.78.01.001.03.01.255 - Materiales Eléctricos	50.00
5.78.01.001.03.01.256 - Material Metálico	500.00
5.78.01.001.03.01.259 - OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	-
5.78.01.001.03.01.262 - HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	-
5.78.01.001.03.01.265 - Materiales y Acc. De Computadoras	-
5.78.01.001.03.01.269 - Otros Productos Varios	100.00
5.78.01.001.03.01.273 - Aseo y Limpieza	50.00
5.78.01.001.03.01.275 - Útiles y Mat. De Oficina	300,000.00
5.78.01.001.03.01.279 - Otros Útiles y Materiales	50.00
5.78.01.001.03.01.280 - REPUESTOS	1,000.00
5.78.01.001.03.01.291 - Cr. Rec por Alimentos y Bebidas	5,000.00
5.78.01.001.03.01.292 - Cr. Rec por Textiles y Vestuario	5,000.00
5.78.01.001.03.01.293 - Cr. Rec por Combustibles y Lubricantes	1,000.00
5.78.01.001.03.01.294 - Cr. Rec por Productos de papel y Cartón	500.00
5.78.01.001.03.01.295 - Cr. Rec por Productos Químicos y Conexos	5,000.00
5.78.01.001.03.01.296 - Cr. Rec por Materiales para Construcción y Suministro	500.00
5.78.01.001.03.01.297 - Cr. Rec por Productos Varios	15,000.00
5.78.01.001.03.01.298 - Cr. Rec por Útiles y Materiales Diversos	500.00
5.78.01.001.03.01.299 - Cr. Rec por Repuestos	500.00



5.78.01.001.03.01.301 - MAQUINARIA Y EQUIPO DE COMUNICACIÓN	500.00
5.78.01.001.03.01.340 - Equipo de Oficina	500.00
5.78.01.001.03.01.350 - Mobiliario de Oficina	-
5.78.01.001.03.01.370 - Maquinaria y Equipo Varios	-
5.78.01.001.03.01.380 - Equipo de Computación	2,000.00
5.78.01.001.03.01.392 - Cr. Rec. Por Maquinaria y equipo de Transporte	1,000.00
5.78.01.001.03.01.393 - Cr. Rec. Por Equipo Educacional y recreativo	1,000.00
5.78.01.001.03.01.396 - Cr. Rec. Por Mobiliario de oficina	100.00
5.78.01.001.03.01.398 - Cr. Rec. Por Maquinaria y equipo varios	100.00
5.78.01.001.03.01.399 - Cr. Rec por Equipo de Computación	-
5.78.01.001.03.01.591 - Cr. Rec por Vías de Comunicación	-
5.78.01.001.03.01.592 - Cr. Rec. por Edificaciones	-
5.78.01.001.03.01.593 - Cr. Rec. por Obras Urbanísticas	-
5.78.01.001.03.01.629 - Otras Becas	-
5.78.01.001.03.01.630 - TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES PRIVADAS	-
5.78.01.001.03.01.635 - Transferencias a empresas comerciales	-
5.78.01.001.03.01.692 - Cr. Rec por Donaciones a Personas	-
5.78.01.001.03.01.693 - Cr. Rec por Becas de Estudio	5,000.00
5.78.01.001.03.01.694 - Cr. Rec por Transferencias a Instituciones Privadas	500.00
5.78.01.001.03.01.695 - Cr. Rec por Transferencias a Instituciones Públicas	1,921,950.00
5.78.01.001.03.02.120 - Impresión encuadernación y otros-Control Fiscal	25,000.00
5.78.01.001.03.02.141 - Viático dentro del país	1,000.00
5.78.01.001.03.02.151 - Transporte Dentro del país	500.00
5.78.01.001.03.02.189 - Mantenimiento y Rep. de Maq. Y otros	-
5.78.01.001.03.02.201 - Alimentos para consumo humano	-
5.78.01.001.03.02.211 - Acabado Textil	-
5.78.01.001.03.02.232 - Papelería	-
5.78.01.001.03.02.243 - Pinturas colorantes y tintes	-
5.78.01.001.03.02.273 - Útiles y Materiales de Limpieza	-
5.78.01.001.03.02.275 - Útiles y Materiales de Oficina	-
5.78.01.001.03.02.340 - Equipo de Oficina	-
5.78.01.001.03.02.350 - Mobiliario de Oficina	-
5.78.01.001.03.02.370 - Maquinaria y Equipo Varios	-
5.78.01.001.03.03.001 - Sueldos Fijos- Dirección de Auditoría Interna	125,000.00
5.78.01.001.03.03.050 - XIII Mes	5,400.00
5.78.01.001.03.03.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	16,000.00
5.78.01.001.03.03.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	2,000.00
5.78.01.001.03.03.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	2,000.00
5.78.01.001.03.03.074 - Fondo Complementario	400.00
5.78.01.001.03.03.120 - Impresión Encuadernación y Otros	-
5.78.01.001.03.03.141 - Viáticos Dentro del país	500.00
5.78.01.001.03.03.151 - Transporte Dentro del país	500.00
5.78.01.001.03.03.201 - Alimentos para consumo humano	500.00
5.78.01.001.03.03.203 - Bebidas	500.00
5.78.01.001.03.03.212 - Calzado	-
5.78.01.001.03.03.214 - Prendas de Vestir	-
5.78.01.001.03.03.231 - Impresos	-
5.78.01.001.03.03.232 - Papelería	500.00



5.78.01.001.03.03.239 - Otros productos papeles y Cartón	-
5.78.01.001.03.03.242 - Insecticidas Fumigantes y Otros	-
5.78.01.001.03.03.243 - Pinturas Colorantes y Tintes	-
5.78.01.001.03.03.249 - Otros Productos Químicos	-
5.78.01.001.03.03.255 - Material Eléctrico	-
5.78.01.001.03.03.262 - Herramientas e Instrumentos	-
5.78.01.001.03.03.265 - Materiales y Acc. De Computadoras	500.00
5.78.01.001.03.03.273 - Útiles de materiales diversos	-
5.78.01.001.03.03.275 - Útiles y materiales de Oficina	100.00
5.78.01.001.03.03.320 - Equipo Educacional	1,000.00
5.78.01.001.03.03.340 - Equipo de oficina	100.00
5.78.01.001.03.03.350 - Mobiliario y Equipo de Oficina	1,000.00
5.78.01.001.03.03.370 - Maquinaria y Equipo Varios	-
5.78.01.001.03.03.380 - Equipo de Computadoras	5,000.00
5.78.01.001.03.03.622 - Becas Universitarias	-
5.78.01.001.03.03.623 - Becas de Post grado maestría	-
<b>5.78.02.001.02.01.001 - Sueldos Fijos-Dirección de Ingeniería Municipal</b>	<b>275,000.00</b>
5.78.02.001.02.01.050 - XIII Mes	15,600.00
5.78.02.001.02.01.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	35,000.00
5.78.02.001.02.01.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	4,100.00
5.78.02.001.02.01.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	4,100.00
5.78.02.001.02.01.074 - Fondo Complementario	700.00
5.78.02.001.02.01.109 - Otros Alquileres	-
5.78.02.001.02.01.120 - Impresión y encuadernación	-
5.78.02.001.02.01.141 - Viáticos dentro del país	500.00
5.78.02.001.02.01.151 - Transporte Dentro del país	500.00
5.78.02.001.02.01.169 - Otros Servicios comerciales y financieros	-
5.78.02.001.02.01.183 - Mantenimiento de Mobiliario y Eqp. de Ofic	500.00
5.78.02.001.02.01.212 - Calzados	500.00
5.78.02.001.02.01.214 - Prendas de Vestir	-
5.78.02.001.02.01.231 - Impresos	500.00
5.78.02.001.02.01.239 - Otros Productos de Papel y Cartón	1,000.00
5.78.02.001.02.01.244 - Productos Medicinales y Farmacéuticos	-
5.78.02.001.02.01.249 - Otros productos químicos	-
5.78.02.001.02.01.252 - CEMENTO-INGENIERIA MUNICIPAL	5,000.00
5.78.02.001.02.01.253 - Madera	-
5.78.02.001.02.01.254 - Material de Plomería	5,000.00
5.78.02.001.02.01.255 - Material Eléctrico	1,000.00
5.78.02.001.02.01.256 - Material Metálico	5,000.00
5.78.02.001.02.01.257 - Arena y piedra	5,000.00
5.78.02.001.02.01.259 - Otros Materiales de Construcción	1,000.00
5.78.02.001.02.01.262 - Herramientas e Instrumentos	100.00
5.78.02.001.02.01.265 - Materiales y suministros de computación	100.00
5.78.02.001.02.01.269 - Otros Productos Varios	-
5.78.02.001.02.01.273 - Útiles de Aseo y Limpieza	-
5.78.02.001.02.01.275 - Útiles y Mat. De Oficina	-
5.78.02.001.02.01.279 - Otros Útiles y Materiales	-
5.78.02.001.02.01.280 - Repuesto	-
5.78.02.001.02.01.301 - Materiales de comunicaciones	-
5.78.02.001.02.01.350 - Mobiliario y Equipo de Oficina	-
5.78.02.001.02.01.370 - Maquinarias y Equipos Varios	0
5.78.02.001.02.01.380 - Equipo de Computadoras	-



<b>5.78.02.001.02.02.001 - Sueldos Fijos- Departamento de Planificación Urbana</b>	37,000.00
5.78.02.001.02.02.050 - XIII Mes	2,100.00
5.78.02.001.02.02.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	4,750.00
5.78.02.001.02.02.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	600.00
5.78.02.001.02.02.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	600.00
5.78.02.001.02.02.074 - Fondo Complementario	100.00
5.78.02.001.02.02.141 - Viáticos dentro del país	-
5.78.02.001.02.02.151 - Transporte Dentro del país	-
5.78.02.001.02.02.212 - Calzados	-
5.78.02.001.02.02.214 - Prendas de Vestir	-
5.78.02.001.02.02.231 - Impresos	-
5.78.02.001.02.02.239 - Otros Productos de Papel y Cartón	-
5.78.02.001.02.02.253 - Madera	-
5.78.02.001.02.02.275 - Utiles y Mat. De Oficina	-
5.78.02.001.02.02.350 - Mobiliario y Equipo de Oficina	-
5.78.02.001.02.02.380 - Equipo de Computadoras	-
<b>5.78.02.001.03.02.001 - Sueldos Fijos-Servicios Municipales</b>	210,000.00
5.78.02.001.03.02.050 - XIII Mes	15,350.00
5.78.02.001.03.02.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	27,500.00
5.78.02.001.03.02.072* - Cuota Patronal de Seguro Educativo	3,200.00
5.78.02.001.03.02.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	3,200.00
5.78.02.001.03.02.074 - Fondo Complementario	580.00
<b>5.78.02.001.04.01.001 - Sueldos Fijos-Dirección de Gestión Social</b>	270,000.00
5.78.02.001.04.01.050 - XIII Mes	17,500.00
5.78.02.001.04.01.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	34,500.00
5.78.02.001.04.01.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	4,100.00
5.78.02.001.04.01.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	4,500.00
5.78.02.001.04.01.074 - Fondo Complementario	600.00
5.78.02.001.04.01.101 - Alquiler de Edificios y Locales	-
5.78.02.001.04.01.104 - Alquiler de equipo de Producción	-
5.78.02.001.04.01.109 - Otros Alquileres	-
5.78.02.001.04.01.120 - impresión encuadernación y otros	-
5.78.02.001.04.01.131 - Anuncios y Avisos	-
5.78.02.001.04.01.132 - Promoción y Publicidad	-
5.78.02.001.04.01.141 - Viáticos Dentro del país	-
5.78.02.001.04.01.151 - Transporte Dentro del país	-
5.78.02.001.04.01.169 - Otros Servicios comerciales y financieros	5,000.00
5.78.02.001.04.01.172 - servicios especiales	-
5.78.02.001.04.01.181 - Mantenimiento y reparación de edificio	-
5.78.02.001.04.01.183 - Mantenimiento de mobiliario y equipo de oficina	-
5.78.02.001.04.01.189 - Otros Mantenimiento y Reparación	-
5.78.02.001.04.01.201 - Alimentos para consumo humano	-
5.78.02.001.04.01.203 - Bebidas	-
5.78.02.001.04.01.211 - Acabado Textil	-
5.78.02.001.04.01.212 - Calzados	-
5.78.02.001.04.01.213 - Hilados y Telas	-
5.78.02.001.04.01.214 - Prendas de Vestir	2,000.00
<b>5.78.02.001.04.01.219 - OTROS TEXTILES Y VESTUARIOS</b>	-
5.78.02.001.04.01.221 - Diesel	-
5.78.02.001.04.01.223 - Gasolina	-
5.78.02.001.04.01.232 - Papelería	-



5.78.02.001.04.01.239 - Otros Productos de Papel y Cartón	3,000.00
5.78.02.001.04.01.243 - Pinturas Colorantes y Tintes	-
5.78.02.001.04.01.244 - Productos Medicinales y Farmacéuticos	-
5.78.02.001.04.01.249 - Otros productos químicos	-
5.78.02.001.04.01.252 - Cemento	-
5.78.02.001.04.01.254 - Material de Plomería	-
5.78.02.001.04.01.255 - Material Eléctrico	100.00
5.78.02.001.04.01.256 - Material Metálico	-
5.78.02.001.04.01.259 - Otros Materiales de Construcción	-
5.78.02.001.04.01.265 - Materiales y suministros de computación	-
5.78.02.001.04.01.269 - Otros Productos Varios	500.00
5.78.02.001.04.01.271 - Útiles de Cocina y Comedor	-
5.78.02.001.04.01.272 - Útiles deportivos y Recreativos	-
5.78.02.001.04.01.273 - Útiles de Aseo y Limpieza	-
5.78.02.001.04.01.274 - Útiles y materiales médicos y farmacéutico	-
5.78.02.001.04.01.275 - Útiles y Mat. De Oficina	-
5.78.02.001.04.01.277 - INSTRUMENTAL MEDICO Y QUIRURGICO	-
5.78.02.001.04.01.279 - Otros Útiles y Materiales	-
5.78.02.001.04.01.301 - Equipo de Comunicaciones	-
5.78.02.001.04.01.320 - Equipo Educacional	-
5.78.02.001.04.01.340 - Equipo de Oficina	-
5.78.02.001.04.01.350 - Mobiliario y Equipo de Oficina	5,000.00
5.78.02.001.04.01.370 - Maquinaria y Equipo Varios	5,000.00
5.78.02.001.04.01.380 - Equipo de Computadoras	5,000.00
5.78.02.001.04.01.611 - Donaciones a Personas	5,000.00
5.78.02.001.04.01.624 - Capacitación y Estudio	1,000.00
5.78.02.001.04.02.001 - Sueldos Fijos-Dirección de Deportes	110,000.00
5.78.02.001.04.02.050 - XIII Mes	8,000.00
5.78.02.001.04.02.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	14,000.00
5.78.02.001.04.02.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	1,800.00
5.78.02.001.04.02.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	1,800.00
5.78.02.001.04.02.074 - Fondo Complementario	500.00
5.78.02.001.04.02.132 - Publicidad	-
5.78.02.001.04.02.142 - Viáticos en el exterior	-
5.78.02.001.04.02.151 - Transporte Dentro del país	-
5.78.02.001.04.02.152 - Transporte de o para el exterior	-
5.78.02.001.04.02.172 - Servicios Especiales	10,000.00
5.78.02.001.04.02.201 - Alimentos para consumo humano	10,000.00
5.78.02.001.04.02.214 - Prendas de Vestir	25,000.00
5.78.02.001.04.02.243 - Pinturas colorantes y tintes	-
5.78.02.001.04.02.249 - Otros Productos Químicos	-
5.78.02.001.04.02.252 - Sacos de Cemento	-
5.78.02.001.04.02.254 - Plomería	-
5.78.02.001.04.02.255 - Material Eléctrico	-
5.78.02.001.04.02.256 - Material Metálico	-
5.78.02.001.04.02.257 - Arenas y Piedras	-
5.78.02.001.04.02.259 - Otros Materiales de Construcción	-
5.78.02.001.04.02.262 - Herramientas e Instrumentos	-
5.78.02.001.04.02.269 - Otros Productos Varios	-
5.78.02.001.04.02.272 - Útiles Deportivos y Recreativos	5,000.00
5.78.02.001.04.02.275 - Útiles y Mat. De Oficina	-
5.78.02.001.04.02.320 - Equipo Educacional y Recreativo	-



5.78.02.001.04.02.350 - MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	-
5.78.02.001.04.02.380 - Equipo de Computación	-
5.78.02.001.04.02.624 - Adiestramiento y estudios	-
5.78.02.001.04.03.001 - Sueldos Fijos- <b>Dirección de Cultura</b>	30,000.00
5.78.02.001.04.03.050 - XIII Mes	10,000.00
5.78.02.001.04.03.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	5,000.00
5.78.02.001.04.03.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	1,000.00
5.78.02.001.04.03.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	1,000.00
5.78.02.001.04.03.074 - Fondo Complementario	500.00
5.78.02.001.04.03.109 - Otros Alquileres	5,000.00
5.78.02.001.04.03.120 - Impresión Encuadernación y Otros	2,000.00
5.78.02.001.04.03.131 - Anuncios y Avisos	1,000.00
5.78.02.001.04.03.141 - Viáticos Dentro del país	3,000.00
5.78.02.001.04.03.142 - Viáticos al Exterior	2,000.00
5.78.02.001.04.03.169 - Otros Servicios Comerciales y Financieros	5,000.00
5.78.02.001.04.03.172 - SERVICIOS ESPECIALES	0.00
5.78.02.001.04.03.201 - Alimentos para consumo humano	5,000.00
5.78.02.001.04.03.203 - Bebidas	2,000.00
5.78.02.001.04.03.213 - Hilados y Telas	500.00
5.78.02.001.04.03.214 - Prendas de Vestir	1,500.00
5.78.02.001.04.03.232 - Papelería	1,000.00
5.78.02.001.04.03.243 - Pinturas Colorantes y Tintes	500.00
5.78.02.001.04.03.259 - Otros Materiales de Construcción	0.00
5.78.02.001.04.03.261 - Artículos o Productos para eventos Oficiales	1,000.00
5.78.02.001.04.03.265 - Materiales y Accesorios de Computadoras	500.00
5.78.02.001.04.03.272 - Útiles Deportivos y Recreativos	3,000.00
5.78.02.001.04.03.273 - Útiles de Aseo y Limpieza	2,000.00
5.78.02.001.04.03.275 - Útiles y Mat. De Oficina	2,000.00
5.78.02.001.04.03.279 - Otros Útiles y Materiales	500.00
5.78.02.001.04.03.320 - Equipo Educacional	2,000.00
5.78.02.001.04.03.340 - Equipo de Oficina	0.00
5.78.02.001.04.03.350 - Mobiliario y Equipo de Oficina	1,000.00
5.78.02.001.04.03.370 - Maquinarias y Equipos Varios	
5.78.02.001.04.03.380 - Equipo de computación	1,000.00
5.78.02.001.04.03.459 - SERVICIOS CIENTÍFICOS TECNICOS	0.00
OTROS	
5.78.02.001.04.03.624 - Otras Becas	2,000.00
5.78.02.001.04.03.639 - Otras sin fines de Lucro	10,000.00
5.78.02.001.04.04.001 - Sueldos Fijos- <b>Desarrollo Comunitario</b>	230,000.00
5.78.02.001.04.04.002 - Personal Transitorio	1,700,000.00
5.78.02.001.04.04.003 - Personal Contingente	85,000.00
5.78.02.001.04.04.050 - XIII Mes	120,000.00
5.78.02.001.04.04.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	217,000.00
5.78.02.001.04.04.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	
5.78.02.001.04.04.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	
5.78.02.001.04.04.074 - Fondo Complementario	
5.78.02.001.04.04.104 - Alquiler de equipo de Producción	-
5.78.02.001.04.04.120 - Impresión Encuadernación y Otros	-
5.78.02.001.04.04.141 - Viáticos Dentro del país	-
5.78.02.001.04.04.142 - Viáticos a Otras Personas	-
5.78.02.001.04.04.151 - Transporte dentro del país	500.00
5.78.02.001.04.04.182 - Mantenimiento de Maquinaria y Otros	-



5.78.02.001.04.04.183 - Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Ofc.	5,000.00
5.78.02.001.04.04.201 - Alimentos para consumo humano	10,000.00
5.78.02.001.04.04.203 - Bebidas	500.00
5.78.02.001.04.04.212 - Calzados	-
5.78.02.001.04.04.214 - Prendas de Vestir	-
5.78.02.001.04.04.221 - Diesel	-
5.78.02.001.04.04.223 - Gasolina	-
5.78.02.001.04.04.224 - lubricantes	-
5.78.02.001.04.04.232 - Papelería	-
5.78.02.001.04.04.239 - Otros Prod. De Papel y Cartón	100.00
5.78.02.001.04.04.241 - Abonos y Fertilizantes	-
5.78.02.001.04.04.242 - Insecticidas Fumigantes y Otros	100.00
5.78.02.001.04.04.243 - Pinturas Colorantes y Tintes	-
5.78.02.001.04.04.252 - Cemento	-
5.78.02.001.04.04.253 - Madera	-
5.78.02.001.04.04.254 - Material de Plomería	-
5.78.02.001.04.04.255 - Material Eléctrico	100.00
5.78.02.001.04.04.256 - Material Metálico	-
5.78.02.001.04.04.257 - Piedra y Arena	-
5.78.02.001.04.04.259 - Otros Materiales de Construcción	1,000.00
5.78.02.001.04.04.262 - Herramientas e Instrumentos	-
5.78.02.001.04.04.265 - Materiales y Acc. De Computadoras	100.00
5.78.02.001.04.04.271 - Útiles de Cocina y Comedor	100.00
5.78.02.001.04.04.272 - Útiles Deportivos y Recreativos	500.00
5.78.02.001.04.04.273 - Útiles de Aseo y Limpieza	100.00
5.78.02.001.04.04.275 - Útiles y Mat. De Oficina	100.00
5.78.02.001.04.04.279 - Otros Útiles y Materiales-Desarrollo Comunitario	0
5.78.02.001.04.04.280 - REPUESTO	-
5.78.02.001.04.04.301 - Equipo de Comunicaciones	100.00
5.78.02.001.04.04.320 - Equipo Educacional	-
5.78.02.001.04.04.340 - Equipo de oficina	-
5.78.02.001.04.04.350 - Mobiliario y Equipo de Oficina	-
5.78.02.001.04.04.370 - Maquinaria y Equipo Varios	-
5.78.02.001.04.04.380 - Equipo de Computadoras	-
5.78.02.001.04.04.611 - Donaciones a Personas	1,000.00
5.78.02.001.04.05.001 - Sueldos Fijos-Departamento de Emprendimiento	67,000.00
5.78.02.001.04.05.050 - XIII Mes	3,700.00
5.78.02.001.04.05.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	8,560.00
5.78.02.001.04.05.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	1,000.00
5.78.02.001.04.05.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	1,000.00
5.78.02.001.04.05.074 - Fondo Complementario	200.00
5.78.02.001.04.05.109 - Otros Alquileres	-
5.78.02.001.04.05.120 - Impresión	-
5.78.02.001.04.05.131 - Anuncio y avisos	100.00
5.78.02.001.04.05.141 - Viáticos Dentro del país	-
5.78.02.001.04.05.151 - Transporte Dentro del país	-
5.78.02.001.04.05.201 - Alimentos para consumo humano	-
5.78.02.001.04.05.203 - bebidas	-
5.78.02.001.04.05.231 - Impresos	-
5.78.02.001.04.05.232 - Papelería	500.00
5.78.02.001.04.05.239 - Otros Prod. De Papel y Cartón	-



5.78.02.001.04.05.243 - Pinturas Colorantes y Tintes	-
5.78.02.001.04.05.269 - Otros Productos Varios	-
5.78.02.001.04.05.273 - Útiles de Aseo y Limpieza	-
5.78.02.001.04.05.275 - Útiles y Mat. De Oficina	
5.78.02.001.04.05.350 - Móbilario y Equipo de Oficina	1,000.00
5.78.02.001.04.05.380 - Equipo de Computadoras	2,000.00
<b>5.78.03.001.01.01.001 - Sueldos Fijos-Dirección de Asesoría Legal</b>	<b>735,000.00</b>
5.78.03.001.01.01.002 - Personal Transitorio	110,000.00
5.78.03.001.01.01.003 - Personal Contingente	70,000.00
5.78.03.001.01.01.050 - XIII Mes	57,000.00
5.78.03.001.01.01.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	118,000.00
5.78.03.001.01.01.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	15,000.00
5.78.03.001.01.01.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	15,000.00
5.78.03.001.01.01.074 - Fondo Complementario	2,500.00
5.78.03.001.01.01.120 - Impresión Encuader. Y otros	-
5.78.03.001.01.01.131 - Anuncio y avisos	-
<b>5.78.03.001.01.01.132 - PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD</b>	<b>-</b>
5.78.03.001.01.01.151 - Transporte dentro del país	500.00
5.78.03.001.01.01.169 - Otros Servicios Comerciales y Finan.	500.00
5.78.03.001.01.01.181 - Mant. y Reparaciones de Edificios	-
5.78.03.001.01.01.189 - Otros Mantenimiento y Reparaciones	-
5.78.03.001.01.01.201 - Alimentos para consumo humano	-
5.78.03.001.01.01.203 - Bebidas	-
5.78.03.001.01.01.214 - Prendas de Vestir	-
5.78.03.001.01.01.231 - Impresos	-
5.78.03.001.01.01.232 - Papelería	5,000.00
5.78.03.001.01.01.239 - Otros Productos de Papel y Cartón	1,000.00
5.78.03.001.01.01.243 - Pinturas colorantes y tintes	-
5.78.03.001.01.01.249 - Otros Productos Químicos	-
5.78.03.001.01.01.255 - Materiales Eléctricos-Legal y Corregiduría Municipal - Casa De Paz	0
5.78.03.001.01.01.265 - Mat. Y Acc. De Computadora	500.00
5.78.03.001.01.01.271 - Útiles de Cocina y Comedor	-
5.78.03.001.01.01.273 - Útiles de Aseo y Limpieza	500.00
5.78.03.001.01.01.275 - Útiles y Materiales de Oficina	1,000.00
5.78.03.001.01.01.279 - Otros Útiles y Materiales	1,000.00
5.78.03.001.01.01.301 - Equipo de Comunicaciones	-
5.78.03.001.01.01.314 - Equipo de Transporte Terrestre	-
5.78.03.001.01.01.320 - Equipo Educacional y Recreativo	-
5.78.03.001.01.01.340 - Equipo de Oficina	1,000.00
5.78.03.001.01.01.350 - Móbilario y Equipo de Oficina	5,000.00
5.78.03.001.01.01.370 - Equipo Varios	-
5.78.03.001.01.01.380 - Equipo de Computación	5,000.00
5.78.03.001.01.01.624 - Otras Becas	5,000.00
<b>5.78.03.001.02.01.001 - Sueldos Fijos-Dirección de Seguridad Municipal</b>	<b>395,000.00</b>
5.78.03.001.02.01.050 - XIII Mes	25,500.00
5.78.03.001.02.01.071 - Cuota Patronal de Seguro Social	50,700.00
5.78.03.001.02.01.072 - Cuota Patronal de Seguro Educativo	6,000.00
5.78.03.001.02.01.073 - Cuota Patronal de Riesgo Profesional	6,000.00
5.78.03.001.02.01.074 - Fondo Complementario	1,000.00
5.78.03.001.02.01.104 - Alquiler de Equipo de Producción	-
5.78.03.001.02.01.120 - Impresión Encuadernación y Otros	-



5.78.03.001.02.01.141 - Viáticos Dentro del país	-
5.78.03.001.02.01.151 - Transporte Dentro del país	-
5.78.03.001.02.01.164 - Gastos de seguros	1,000.00
5.78.03.001.02.01.182 - Mantenimiento y Rep. de Maq. Y otros	-
5.78.03.001.02.01.201 - Alimentos para consumo humano	-
5.78.03.001.02.01.203 - Bebidas	-
5.78.03.001.02.01.212 - Calzados	-
5.78.03.001.02.01.214 - Prendas de Vestir	-
5.78.03.001.02.01.219 - Otros Textiles y Vestuario	-
5.78.03.001.02.01.231 - Impresos	-
5.78.03.001.02.01.232 - Papelería	-
5.78.03.001.02.01.239 - Otros Prod. De Papel y Cartón	-
5.78.03.001.02.01.249 - Otros Productos Químicos	-
5.78.03.001.02.01.262 - Herramientas e Instrumentos	-
5.78.03.001.02.01.263 - Materiales y Equipo Militar	500.00
5.78.03.001.02.01.265 - Material y Suministro de Computación	-
5.78.03.001.02.01.271 - Útiles de Cocina y Comedor	-
5.78.03.001.02.01.273 - Útiles de Aseo y Limpieza	-
5.78.03.001.02.01.275 - Útiles y Mat. De Oficina	-
5.78.03.001.02.01.280 - Repuestos	-
5.78.03.001.02.01.301 - Equipo de Comunicaciones	-
5.78.03.001.02.01.320 - Equipo Educaciones y Recreativo	-
5.78.03.001.02.01.340 - Equipo de Oficina	-
5.78.03.001.02.01.350 - Mobiliario y Equipo de Oficina	-
5.78.03.001.02.01.370 - Equipo Varios	-
5.78.03.001.02.01.380 - Equipo de Computación	-
Inversiones	10,742,421
<b>5.78.11.001.02.01 - Inversiones Fondo General</b>	<b>134,312</b>
5.78.11.001.02.01.502 - Avenidas, Calles y Aceras (Const. de Aceras y veredas)	-
5.78.11.001.02.01.522 - Otras Instalaciones Deportivas	11,097.23
5.78.11.001.02.01.525 - Construcciones de Parques	78,795.72
5.78.11.001.02.01.580 - A Corporaciones y Proyectos de Desarrollo	-
5.78.11.001.02.01.581 - Proyectos comunitarios	-
5.78.11.001.02.01.582 - Proyectos Locales	-
5.78.11.001.02.01.622 - Becas Universitarias	-
5.78.11.001.02.01.591 - Cr. Rec. de Vías de Comunicación	12,000
5.78.11.001.02.01.593 - Cr. Rec. de Obras Urbanísticas	32,419
<b>5.78.11.001.02.06 - Inversiones Fondo de Descentralización (IBI 90%)</b>	<b>10,542,109</b>
5.78.11.001.02.06.502 - Avenidas, Calles y Aceras	900,000
5.78.11.001.02.06.503 - Carreteras y Caminos	500,000
5.78.11.001.02.06.509 - Otras Vías de Comunicación	500,000
5.78.11.001.02.06.512 - Edificios para Educación	500,000
5.78.11.001.02.06.513 - Edificios Industriales y Comerciales	500,000
5.78.11.001.02.06.519 - Otras Edificaciones	150,000
5.78.11.001.02.06.521 - Locales de Cultura y Recreación	150,000.00
5.78.11.001.02.06.522 - Otras Instalaciones Deportivas (Mejoras a Canchas)	150,000.00
5.78.11.001.02.06.525 - Parques, Plazas y Jardines	150,000.00
5.78.11.001.02.06.529 - Otras Obras Urbanísticas	100,000
5.78.11.001.02.06.542 - Alcantarillado	50,000
5.78.11.001.02.06.543 - Protección contra Inundaciones	50,000
5.78.11.001.02.06.665 - Cuotas a otros Organismos	70,870



5.78.11.001.02.06.581 - Proyectos Comunitarios	100,000.00
5.78.11.001.02.06.591 - Cr. Rec. de Vías de Comunicación	100,000.00
5.78.11.001.02.06.592 - Cr. Rec. de Edificaciones	4,275,000.00
5.78.11.001.02.06.593 - Cr. Rec. de Obras Urbanísticas	2,246,238.62
5.78.11.001.02.06.594 - Cr. Rec. de Obras y Const. agropecuarias	0
5.78.11.001.02.06.595 - Cr. Rec. de Obras Sanitarias	50,000.00
5.78.11.001.02.06.697 - Cr. Rec. por Transferencias corrientes	0
<b>5.78.11.001.02.07 - Inversiones Fondo de Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales (PIOPSM 70%)</b>	<b>66,000</b>
5.78.11.001.02.07.502 - Avenidas, Calles y Aceras	10,000.00
5.78.11.001.02.06.519 - Otras Edificaciones	15,000.00
5.78.11.001.02.07.522 - Otras Instal. Deportivas	11,000.00
5.78.11.001.02.07.525 - Parques, Plazas y Jardines	10,000.00
5.78.11.001.02.07.569 - Otras Instalaciones Deportivas	5,000.00
5.78.11.001.02.07.591 - Cr. Rec. de Vías de Comunicación	15,000.00
5.78.11.001.02.07.593 - Cr. Rec. de Obras Urbanísticas	0
5.78.11.001.02.07.597 - Cr. Rec. de Instalaciones	0

## CAPITULO II

### Normas Generales de Administración Presupuestaria

**ARTICULO 3:** OBJETO DEL ACUERDO. El presente Acuerdo fija y autoriza las asignaciones de ingresos y gastos que conforman el Presupuesto del Municipio de San Miguelito para la Vigencia Fiscal 2023 y establece los principios y normas básicas que regirán la administración presupuestaria de todas las dependencias bajo la autoridad del Alcalde: Administración Alcaldicia, Tesorería, Dirección de Obras Municipales, entre otras, así como las dependencias del Concejo Municipal y de las Juntas Comunales.

**ARTÍCULO 4:** CONCEPTO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO. El Presupuesto Municipal consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer las Unidades Administrativas Municipales en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus programas y proyectos, lograr los objetivos y metas, de acuerdo con las políticas municipales en materia de desarrollo socioeconómico.

El Presupuesto Municipal obedece al principio de equilibrio entre sus dos componentes, los ingresos estimados y los gastos autorizados. Todo cambio en el Presupuesto aprobado deberá mantener ese equilibrio.

**ARTÍCULO 5:** OBJETO DE NORMAS DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA. La finalidad primordial de las normas generales de administración presupuestaria es establecer la competencia, los métodos y los procedimientos en cada una de las etapas de programación, formulación, elaboración, aprobación, ejecución, control, seguimiento, evaluación, cierre y liquidación; etapas que conforman el ciclo presupuestario y se consideran viables para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, con la integración y mejor utilización de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignan a cada Unidad Administrativa Municipal y Juntas Comunales.

**ARTÍCULO 6:** FASES DEL CICLO PRESUPUESTARIO. Las fases del ciclo presupuestario a las que se refiere el artículo anterior, de acuerdo a disposiciones Constitucionales y al Ley



16 del 28 de febrero de 1973, modificado por la Ley 97 del 21 de diciembre de 1998, Orgánica del Ministerio de Economía y Finanza; Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República; la Ley 105 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 del 12 de diciembre de 1984, por la cual se regula el funcionamiento de las Juntas Comunales y Locales y la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, sobre el régimen municipal, Ley 37 de 29 de junio de 2009, reformada por Ley 66 de 29 de octubre de 2015 y que competen a las etapas presupuestarias señaladas a continuación:

1. **PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA:** El Alcalde la ejecuta a través de sus Unidades Administrativas (Direcciones y Subdirecciones), estableciendo las políticas y los objetivos del Municipio, así como actividades y acciones que tengan que realizar para alcanzar una o varias metas, a través de la Dirección de Planificación y Presupuesto, con la asesoría, cuando así se requiera, del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. **FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA:** La ejerce el Alcalde, mediante el establecimiento de las políticas presupuestarias, la cual está en concordancia con la política del Municipio en materia de desarrollo socioeconómico.
3. **ELABORACIÓN PRESUPUESTARIA:** El Alcalde elabora, a través de la Dirección de Planificación y Presupuesto, en colaboración con las demás Unidades Administrativas del Municipio, preparará el plan de trabajo y presupuesto. Para ello, se recopilan los Anteproyectos de Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones, tomando como referencia los datos e informes de la Tesorería Municipal y utiliza como referencia los lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:** Consiste en el análisis técnico y político del contenido del Proyecto de Presupuesto (Ingresos y Gastos) por la Comisión de Hacienda Municipal, a efecto de estudiar, evaluar y recomendar al pleno del Concejo modificaciones, aprobación o rechazo.
5. **EJECUCIÓN Y CONTROL:** Es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras, para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto y las modificaciones debidamente aprobadas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios.
6. **REGISTRO Y FISCALIZACIÓN:** Los registros son realizados por la Dirección de Planificación y Presupuesto en conjunto con Tesorería Municipal y la fiscalización por Contraloría General de la República, sin perjuicio de los análisis que realice la Dirección de Auditoría Interna.
7. **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** Comprende la medición y examen de los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, a efecto de verificar si la ejecución se está, llevando acorde a los programas y proyectos, a fin de identificar los problemas y realizar los correctivos necesarios. Esta acción la ejerce el Alcalde a través de la Dirección de Planificación y Presupuesto, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el Concejo Municipal y la Contraloría General de la República.
8. **CIERRE Y LIQUIDACIÓN:** El 31 de diciembre de cada año finaliza la vigencia anual del Presupuesto, después de la cual no se debe registrar ningún ingreso ni se debe realizar ningún gasto con cargo al Presupuesto clausurado. La liquidación del presupuesto la ejerce Tesorería Municipal en coordinación con la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República y la Dirección de Planificación y Presupuesto, a más tardar el 30 de abril del siguiente periodo fiscal. A través del análisis presupuestario se dan a conocer los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del período fiscal que ha finalizado.



**ARTÍCULO 7:** Cada Unidad Administrativa debe cumplir con las normas generales de administración presupuestaria a fin de:

1. Orientar los recursos disponibles, coordinada y armónicamente para el logro de los objetivos prioritarios del desarrollo socioeconómico del distrito de San Miguelito.
2. Lograr que el Presupuesto Municipal sea fiel expresión de los proyectos y programas, para el período fiscal vigente.
3. Asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas del ciclo presupuestario, a efecto de que se cumplan en el tiempo y formas requeridas para la buena marcha de la Administración Municipal.
4. Garantizar que la Ejecución Presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando las técnicas apropiadas y asignando los recursos según las necesidades de cada sector, programa, subprograma, actividad o proyecto.
5. Facilitar el control presupuestario interno por cada Unidad Administrativa.
6. Lograr que el presupuesto se constituya en instrumento del sistema de planificación y administración del Municipio de San Miguelito.
7. Lograr la presentación oportuna de información comparativa entre las estimaciones presupuestarias y los resultados de las operaciones.

**ARTÍCULO 8: FASE DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTOS DE GASTOS:** La ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto del Municipio de San Miguelito y se realiza en tres etapas:

1. **COMPROMISO:** Es el registro de la obligación adquirida por cada Unidad Administrativa conforme a los procedimientos y a las normas establecidas, que conlleva una erogación a favor de terceros con cargo a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida presupuestaria del período fiscal vigente, y constituye la compra de bienes o servicios independientemente de su entrega, pago o consumo.
2. **DEVENGADO:** Es el registro de la obligación de pagar por los bienes o servicios recibidos, entregados por el proveedor, sin considerar el momento en que se consumen. Su registro se hará mediante los informes de recepción de almacén o de servicios.
3. **PAGO:** Es el registro de la emisión y entrega de efectivo por caja menuda, cheque o transferencia electrónica de fondos a favor de los proveedores, por los bienes y servicios recibidos.

### **CAPÍTULO III**

#### **Ingresos o Rentas**

**ARTÍCULO 9: PRESUPUESTOS DE INGRESOS.** Se reflejará el total de los ingresos probables, en concepto de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital y de Gestión Institucional, de acuerdo con las fuentes de Ingresos establecidas en el Régimen Impositivo Municipal Vigente y en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público adoptado por el Ministerio de Economía y Finanzas.



**ARTÍCULO 10: EXCEDENTE DE LOS INGRESOS.** Son aquellas cifras de los ingresos que superan las estimaciones presupuestarias. Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados, es necesario incorporarlos en el Presupuesto Municipal, a través de los mecanismos de Créditos Adicionales, conforme al principio de equilibrio presupuestario. En caso de no proceder según lo indicado, se reflejará como saldo en la caja al final del período.

**ARTÍCULO 11: INGRESOS ADICIONALES.** Si el Municipio de San Miguelito devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por Ley, Decreto, Acuerdo o Resolución y se quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al Presupuesto mediante la figura de Crédito adicional.

**PARÁGRAFO:** Las donaciones recibidas serán administradas como cuentas financieras motivo del objeto específico de la donación y el gasto.

**ARTÍCULO 12: INGRESOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL.** Si una Unidad Administrativa devenga, recauda o percibe un ingreso de gestión institucional, que constituye recursos extraordinarios de excepción y que se produce una sola vez estará autorizada para disponer de dicho ingreso en forma expedita, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República y la Dirección de Planificación y presupuesto.

**ARTICULO 13: PLAZOS E INFORMES.** La Tesorería Municipal deberá remitir a la Presidencia del Concejo y a la Administración Alcaldicia, el informe de Ingresos Recaudados comparados con los ingresos presupuestados, dentro de los primeros siete (7) días calendarios del mes siguiente. Igualmente, deberá remitir el Estado Financiero del Municipio en un período no mayor de quince días calendarios.

**ARTÍCULO 14: INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS.** En la eventualidad de que los ingresos recaudados sean inferiores a los presupuestados, el Alcalde ordenará trimestralmente, a partir del 1º de abril y basado, en primera instancia, en el cierre del primer trimestre, una contención proporcional del gasto de todas las Unidades Administrativas del Municipio, incluyendo el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 15: DEBER DE DEPÓSITO DE LOS INGRESOS.** Todos los ingresos deberán consignarse en el presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal por separado en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas Unidades Administrativas.

**ARTÍCULO 16: DEPÓSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS.** El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos municipales y la Contraloría General de la República será el responsable de fiscalizar que, por ningún concepto, se abran cuentas en otras instituciones financieras.

**ARTÍCULO 17: RECAUDACIÓN Y COBRO DE CRÉDITOS.** La Tesorería Municipal será responsable de recaudar y cobrar los créditos a favor del Municipio de San Miguelito, en concepto de todos los tributos establecidos y de las otras rentas de cualquier naturaleza que no hubiesen sido cobradas durante las vigencias fiscales anteriores, conforme a las Leyes, acuerdos, Sentencias Ejecutoriadas y Reglamentos pertinentes.



**ARTICULO 18:** NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por programas, subprogramas y actividades o proyectos.

**ARTÍCULO 19: EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES.** El presupuesto de gastos se ejecutará mensualmente basándose en el concepto contable de compromiso presupuestario, en función de las asignaciones mensuales y sobre la base de las fases de Compromiso, Devengado y Pago.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las asignaciones mensuales se registrará mensualmente en la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos exclusivamente en el correspondiente mes.

**ARTÍCULO 20: REDISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES.** Las Unidades Administrativas Municipales podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales a la Dirección de Planificación y Presupuesto, que las analizará y comunicará, según proceda al solicitante.

**ARTÍCULO 21: CAMBIO EN LA ESTRUCTURA DE PUESTOS.** Las Unidades Municipales podrán solicitar al Alcalde, a través de la Dirección de Recursos Humanos, cambios en sus estructuras de puestos, a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes; estas solicitudes deberán contar con la respectiva evaluación y viabilidad presupuestaria de la Dirección de Planificación y Presupuesto. Los cambios podrán ser solicitados a partir del 15 de enero hasta el 30 de septiembre de 2024. Una vez cumplido lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos procederá a obtener la autorización del Alcalde para la elaboración del Acuerdo Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal. El monto de las asignaciones presupuestaria para los cambios en la estructura de puestos no será mayor al monto original anterior a los cambios propuestos, con excepción de los servidores públicos de las Juntas Comunales y el Concejo Municipal con cargo al Presupuesto Municipal.

**PARÁGRAFO:** Todas las acciones del personal, como nombramiento, destitución, ajustes salariales y ascensos, que realicen las Juntas Comunales y el Concejo Municipal, se enviarán a la Dirección de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento y registro.

**ARTÍCULO 22: ESCALA SALARIAL Y LIMITE DE REMUNERACIÓN.** La escala salarial, para el nivel directivo de la Administración Municipal, queda consignada conforme a la estructura de puestos aprobada en el Presupuesto Municipal.

**ARTÍCULO 23: PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN.** Ninguna persona entrará a ejercer cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, con los fondos municipales sin que antes hubiese tomado posesión del cargo, de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de esta. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo municipal, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

**ARTÍCULO 24: ACCIONES DE PERSONAL.** Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos emitidas por las Unidades Administrativas, deberán ser de conocimiento de la Dirección de Planificación y Presupuesto



para su revisión, control presupuestario, consideración y aprobación del Alcalde. En los casos de nombramientos de personal a que se refiere el Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público, solo se requerirá la acción interna del Municipio y la fiscalización de la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 25: PROHIBICIÓN DE NOMBRAR PERSONAL INTERINO.** No se podrá nombrar personal con carácter interino, cuando el titular del cargo se encuentre en uso de sus vacaciones o de licencia con derecho a sueldo, a excepción de aquellos casos de funcionarios cuyas actividades sean imprescindibles para el Municipio de San Miguelito y que se haya asignado en el Presupuesto la partida necesaria para pagar el sueldo reemplazado.

**ARTÍCULO 26: HONORARIOS.** Solo podrán imputarse a la partida de honorarios, la remuneración por contratos con personas naturales nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados como profesionales independientes. Se podrá cargar a dicha partida de honorarios, la contratación de funcionarios del Municipio de San Miguelito, cuando éstos obtengan licencia sin sueldo en la Unidad Administrativa donde laboran.

**PARÁGRAFO:** Los contratos con profesionales o técnicos, personas naturales, nacionales o extranjeras para la realización de estudios, investigaciones, diseños, supervisión de obras, capacitación y otros de similar naturaleza, se imputarán a la partida de Consultoría, servicios Especiales o de Inversión. En los contratos de consultoría, se deberán definir los objetivos, las tareas a realizar y el cronograma de actividades.

**ARTÍCULO 27: GASTO DE REPRESENTACIÓN.** Solo tendrán derecho a gastos de representación, los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Alcalde, Presidente del Concejo, Vicepresidente del Concejo, Tesorero Municipal y Directores de la Alcaldía Municipal.

Los gastos de representación se pagarán a los funcionarios, mientras desempeñen sus respectivos cargos.

**ARTÍCULO 28: SOBRETIEMPO.** Solo se reconocerá remuneración de sobretiempo, cuando el funcionario haya previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobretiempo no podrá exceder del 25% de la jornada regular, de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes existentes. No se pagará remuneración por trabajos extraordinarios que exceda del 50% del sueldo regular de un mes.

**ARTÍCULO 29: VIÁTICOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS.** Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de la siguiente manera:

Presidente del Concejo, Vicepresidente del Concejo, Alcalde, Vice Alcalde y Concejales, Directores y Subdirectores, Tesorero, Abogado Consultor, Asesores y Director de Obras y Construcciones Municipales, Secretaría General.	Desayuno B/.5.00  Almuerzo B/.10.00  Cena B/.10.00  Hospedaje B/.75.00	Diarios B/.100.00
Para otros Funcionarios	Desayuno B/.10.00	



	Almuerzo B/.15.00 Cena B/.15.00 Hospedaje B/.60.00	Diarios B/.100.00
--	--	----------------------

**PARÁGRAFO:** En caso de que la misión oficial deba cumplirse en el lugar de trabajo, fuera de las horas laborables, podrá reconocerse el gasto de alimentación (desayuno y/o cena) y transporte. Adicionalmente, se reconocerá gastos de alimentación (almuerzo) cuando la misión oficial deba cumplirse fuera del lugar de trabajo.

Estos pagos se harán de acuerdo con la siguiente manera:

Desayuno	B/.4.00
Almuerzo	B/.7.00
Cena	B/.7.00
Transporte (ida y vuelta) B/.3.50 y B/.3.50	B/.7.00

**ARTÍCULO 30: VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS.** Cuando se viaje en misión oficial fuera del territorio nacional, se reconocen viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de la siguiente manera:

Europa, Asia, África y Oceanía	B/.500.00 diarios
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	B/.400.00 diarios
México, Centroamérica, el Caribe y el resto de América Latina	B/.300.00 diarios

Cuando un funcionario participa en un internacional, cuya duración no exceda de diez (10) días laborables y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá la diferencia del viático establecido para misiones oficiales. En los casos en que la institución patrocinadora del exterior cubra los gastos, se apoyará al funcionario con un diferencial del treinta por ciento (30%) del viático establecido para misiones oficiales.

**ARTICULO 31: INDEMNIZACIONES ORDENADAS POR LOS TRIBUNALES.** Las sentencias de los tribunales que orden indemnizaciones son de obligatorios cumplimientos para el Municipio, para cumplir esta obligación, la respectiva Unidad Administrativa del Municipio podrá solicitar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación si no hubiese asignación para ese propósito. Cuando las indemnizaciones causen erogación, en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto, hasta su cancelación.

**ARTICULO 32: ASIGNACION DE PRESUPUESTO.** La asignación autorizada para cada programa de funcionamiento e inversión en el presupuesto se distribuirá en 12 partidas correspondientes a cada mes del periodo fiscal. Estas distribuciones no serán necesariamente equivalentes, pues se acuerda con el tipo de gasto, se podrá dar el caso en el que no se prevea el gasto de uno (1) o más meses y estos se concentren en los meses restantes.



**PARAGRAFO:** Las asignaciones mensuales serian establecidas, para cada partida, por la Dirección de Planificación y Presupuesto con base en los programas de trabajo, cronograma de actividades y de acuerdo con el comportamiento previsto en el presupuesto de ingreso y la caja fiscal. No podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma asignada a casa partida. Se exceptúan a las Juntas Comunales, que las recibirán mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

**ARTICULO 33: CONGELAMIENTO DE GASTOS.** El Alcalde o La Secretaria General y la Dirección de Planificación y Presupuesto quedan autorizadas para congelar los gastos de funcionamiento e inversión de las diferentes Unidades Administrativas que conforman este Municipio que no se hayan aplicado en el mes correspondiente, con excepción del Concejo Municipal, Secretaría Municipal del Concejo y Juntas Comunales.

**ARTICULO 34: SUBVENCIONES Y AUXILIO.** El alcalde autorizara los gastos en concepto de donativos a personas naturales, tanto en forma de patrocinios, auxilios o ayudas concretas, como también a instituciones privadas sin fines de lucro, que fomentan actividades y funciones de interés social, educativo y deportivo, así como otras instituciones que desarrollan fines y objetivos simulares.

**ARTICULO 35: USO DE TELEFONIA MOVIL EN LA ALCALDIA.** (Inclusión, reglamentación y uso de la Telefonía Celular y Telular).

El Alcalde del Distrito de San Miguelito, queda facultado para la inclusión, reglamentación y uso de Telefonía Celular y Telular a los funcionarios municipales y el Concejo Municipal, ajustado a los planes de uso de acuerdo con su jerarquía, funciones y cargos: Alcalde, Secretario General del Consejo, Directores, Subdirectores, Asesores de la Alcaldía y otros funcionarios de menor jerarquía que por las funciones que realizan, se les designe el uso del teléfono celular.

El gasto a que se refiere este Artículo se imputara a la partida presupuestaria No.5.78.01.001.02.03.301, del presupuesto de Rentas y gastos del Municipio de San Miguelito de la vigencia fiscal del año 2024.

**ARTICULO 36: USO DE LA TELEFONIA MOVIL EN LAS JUNTA COMUNALES.** (Inclusión, reglamentación y uso de la Telefonía Celular y Telular) Juntas Comunales.

Las Juntas Comunales quedan facultadas para la inclusión, reglamentación y uso de Telefonía Celular y Telular, a sus respectivos funcionarios ajustados a los planes de uso de acuerdo a su jerarquía, funciones y cargos: Presidente de la Junta Comunal y otros funcionarios de menor jerarquía que por las funciones que realizan, se les designe el uso del teléfono celular.

## CAPITULO IV

### Ejecución de las Inversiones Municipales.

**ARTICULO 37: INVERSIONES MUNICIPALES POR CONTRATO.** Las Inversiones municipales se podrán realizar por contrato. Para este propósito, las unidades ejecutoras podrán contratar con cargo al proyecto, los servicios de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos y demás trámites pertinentes, con base a la ley vigente.



**ARTICULO 38: INVERSIONES MUNICIPALES POR ADMINISTRACION DIRECTA.**

En caso de que las inversiones se ejecuten por administración directa, la unidad administrativa ejecutora deberá contar, previo inicio de obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra, cronograma de realizaciones y deberá someter a la aprobación de la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto la estructura de puesto. Los puestos de carácter temporal serán eliminados una vez concluida la obra.

**ARTÍCULO 39: ANTICIPO Y PAGO A CONTRATISTA:** No serán autorizados pagos sin la presentación de las cuentas debidamente avaladas por las autoridades municipales y examinadas por la Contraloría General de la República, sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones del acto público así lo hará constar al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo, que deberá ser por el 100% del valor anticipado.

**ARTICULO 40: INVERSIONES MULTIANUALES.** Cuando la ejecución de un proyecto de inversión se extienda por varios años, se deberá asignar en cada Presupuesto el monto que se ejecutara en cada vigencia fiscal.

**ARTICULO 41: AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSION.** Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión, debidamente justificado por razones técnicas, no previstas de los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con asignaciones presupuestarias respectivas. De no contar con reservas equivalentes a los aumentos de costos, los traslados o las redistribuciones de partidas serán los mecanismos para utilizar para suplir dicha necesidad.

**ARTICULO 42: PAGO MEDIANTE CARTAS DE CREDITOS.** La forma de pago mediante el mecanismo de la carta de crédito para comprar locales y/o compras en el exterior, se utilizará por el Sector Público cuando la naturaleza de la obra así lo amerite, siempre que le pliego de cargos de la respectiva licitación así lo haga constar y quede debidamente estipulado en el correspondiente contrato. La gestión por apertura del crédito ante el Banco Nacional de Panamá deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas y refrendada por la Contraloría General de la Republica.

**ARTICULO 43: INVERSIONES PARA LOS GOBIERNOS LOCALES.** Las trasferencias de capital correspondiente a los proyectos comunitarios y de la inversión local, destinadas a cubrir inversiones múltiples de desarrollo en los corregimientos del distrito serán asignadas en el mes correspondiente y una vez autorizadas, se emite y ordena sus desembolsos por medio de tesorería Municipal previa solicitud de los Representantes d Corregimiento, con el detalle de los proyectos elaborados.

**ARTICULO 44: FONDO DE INVERSION Y ASISTENCIA SOCIAL DE LAS JUNTAS COMUNALES.** El Municipio destina un fondo total de B/. 3,571,272 para las nueve (9) Juntas Comunales, consignado en el objeto de gasto 646 administrado por ellas a partir de su transferencia. Los fondos podrán ser utilizados en programas de Asistencia Social y Económica, Asistencia Educativa, desarrollo Cultural, Promoción Deportiva, Trabajo Comunitario, Construcción de Infraestructura y Programa de Asistencia a la Vivienda.

**ARTICULO 45: FONDO DE INVERSIONES EN EL DISTRITO.** Se crea el fondo para el desarrollo de Inversiones en el Municipio de San Miguelito, por un monto de B/.



134,312.00 para garantizar el financiamiento de obras destinadas al desarrollo de los 9 corregimientos.

**ARTICULO 46: CONTRATOS DE PRESTAMOS EXTERNOS.** Los pliegos de cargo y demás documentos de la licitación para la ejecución de obras o adquisición de bienes y servicios financieros con fondos provenientes de contratos de préstamos con organismos, financieros internacionales o gobiernos extranjeros podrán incluir las normas y procedimiento previstos en dichos contratos.

**ARTICULO 47: TRASLADO DE PERSONAL A LAS JUNTA COMUNALES.** LOS EMPLEADOS PAGADOS POR EL Municipio que trabajen en las Juntas Comunales serán transferidos a estas con todos los derechos que les otorga la ley, a solicitud previa de la respectiva Junta Comunal.

**ARTICULO 48: COORDINACION DE LA EJECUCION DE INVERSIONES.** El Municipio de San Miguelito, por conducto de la Dirección de Planificación y Presupuesto, queda debidamente facultado para coordinar la ejecución y evaluación de todas las inversiones contenidas en el actual presupuesto, incluyendo el Programa de Inversión Descentralización de las Juntas Comunales.

**ARTICULO 49: PLAN ANUAL DE OBRAS.** Las modificaciones al Plan Anual de Inversiones Plurianual se realizarán con base a los procedimientos establecidos en la Ley 37 de 2009 modificada por la Ley 66 de 2015.

Se incorporan al Plan Anual de Inversiones Plurianual las obras proyectadas del Municipio de San Miguelito y de las Juntas Comunales que fueran posteriormente aprobadas.

**ARTICULO 50: TRANSFERENCIA DE IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE.** LOS MONTOS ASIGNADOS DEBIDO A LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE INMUEBLES por el Ministerio de Economía y Finanzas al Municipio de San Miguelito se incorporan al presupuesto de rentas y gastos como ingresos corrientes determinando que hasta el 10% (diez por ciento) de la asignación, será destinado a gastos de funcionamiento y administración municipal.

Los montos adicionales que reciba el Municipio de San Miguelito en concepto del Impuesto de Inmueble ingresarán como créditos adicionales y se utilizarán para completar las partidas de los proyectos contemplados en el Plan Anual de Obras e Inversiones

**ARTICULO 51: PLURIANUALIDAD.** El Plan Anual de Obras e Inversiones se ejecutará cumpliendo con la programación financiera anual previendo la continuidad de los proyectos aprobados en el pasado periodo fiscal así, como el de la presente vigencia asegurando la reserva presupuestaria y financiera en el presupuesto siguiente:

Los proyectos plurianuales son aquellos que por su naturaleza requieren ser desarrollados en etapas o con vigencia contractual en más de un período fiscal.

**ARTICULO 52: UNIDADES DE EJECUCION Y SEGUIMIENTO.** El Alcalde establecerá las Unidades Administrativas necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Obras e Inversiones según los procedimientos y manuales que para tal caso apruebe el Órgano Ejecutivo.



**ARTICULO 53: TRASLADOS DE PARTIDAS.** Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto con saldo disponible o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Los traslados de partidas se podrán realizar a partir del 1 de febrero hasta el 15 de noviembre de cada año. Las dependencias municipales presentarán las solicitudes a la Dirección de Planificación y Presupuesto para su debida autorización.

Los traslados de partida podrán realizarse en cualquier mes del año en el caso de obras de inversiones y gastos para la atención de servicios sociales.

**ARTICULO 54: LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS.** Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, cuotas a organismos internacionales, transferencias corrientes y contribuciones a la Caja de Seguro Social, cuando no corresponda a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión, no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
3. Los saldos de las partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.
4. No se trasladarán saldos disponibles a las partidas del objeto del gasto codificado en el grupo de asignaciones globales con excepción de las Transferencias a Municipalidades y Juntas Comunales (716).

**ARTICULO 55: CRÉDITOS ADICIONALES.** Los Créditos Adicionales son aquello que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los Extraordinarios con aquello que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, lo que demanda la prestación de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto, y los Suplementarios aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

**ARTICULO 56: VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES.** Los Créditos Adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingreso o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se establezca uno nuevo.

**ARTICULO 57: PLAZOS PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES.** Los créditos adicionales que se generen en las Unidades Administrativas Municipales se solicitaran al Alcalde, acompañadas de una justificación que permita a la Dirección de Planificación y Presupuesto realizar u análisis evaluativo de su visibilidad. El Alcalde a su vez podrá presentar las solicitudes respectivas entre el 1 de febrero y el 30 de octubre del año de la vigencia del presupuesto ante el Concejo Municipal y estas serán remitidas a la Comisión de Hacienda hasta el 15 de octubre a fin de ser votadas por esta.

**PARAGRAFO:** El Concejo Municipal a solicitud expresa del Alcalde del Distrito, está facultado para considerar créditos adicionales fuera de los períodos estipulados en este artículo y la Comisión de Hacienda del Concejo Municipal, debe darle el trámite correspondiente.

**ARTICULO 58: PROCEDIMIENTO DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES.** Las Unidades Administrativas del Municipio de San Miguelito presentarán las solicitudes de



Créditos Adicionales al Alcalde y a la Dirección de Planificación y Presupuesto, donde se elaborará el proyecto de Acuerdo que junto con la opinión favorable del Alcalde y el informe sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República podrá ser enviado por el Alcalde para la aprobación del Concejo. La Contraloría General de la República deberá pronunciarse por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados desde la fecha en que se reciba la documentación enviada por la Dirección de Planificación y Presupuesto.

**ARTICULO 59: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.** Las modificaciones al Presupuesto Municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más Unidades Administrativas, con el propósito de incrementar la asignación de una u otra, mediante el procedimiento de traslado de partida.

## CAPITULO V

### Seguimiento y Evaluación del Presupuesto

**ARTICULO 60: CONCEPTO DE SEGUIMIENTO.** El seguimiento es la verificación objetiva de la ejecución del Presupuesto, de acuerdo con los programas proyectos y decisiones, con el objeto de logros alcanzados, si han sido oportunos y logrado a costos razonables, con el objeto de reajustar los programas y proyectos de ser necesarios.

**ARTICULO 61: PROCEDIMENTO.** Se realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuestos del Municipio, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto.

**PARAGRAFO:** La Dirección de Planificación y Presupuesto dará seguimiento a la ejecución financiera del Municipio y adoptará las medidas necesarias, a fin de garantizar el equilibrio financiero.

**ARTICULO 62: SEGUIMIENTO DE INVERSIONES DEL MUNICIPIO.** La Dirección de Planificación y Presupuesto, conocerá de los problemas o situaciones de orden técnico, legal, financiero y/o gestión que impiden la normal ejecución de los programas y proyectos de inversiones municipales, con el propósito de dictar expeditamente las medidas correctivas pertinentes en el diseño e instrumentación del sistema de seguimiento y evaluación

**ARTICULO 63: AUTORIZACION PARA ACTOS PUBLICOS.** Para los efectos de administración y ejecución del presupuesto de inversiones, el Alcalde queda autorizado para realizar las contrataciones y demás actos publico correspondiente, cumpliendo los procedimientos establecidos en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificada mediante la ley 61 del 27 septiembre de 2017.

**ARTICULO 64: PLAZOS E INFORMES DE EJECUCION.** La Dirección de Planificación y Presupuesto remitirá al resto de las Direcciones del Municipio, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe de la ejecución presupuestaria y los detalles respectivo, especialmente el informe referente a sus ingresos, inversiones y logros programáticos, a fin de que valoren y envíen sus comentarios en cinco días hábiles.



Con base a lo anterior, la Dirección de Planificación y Presupuesto, presentará al Alcalde y a la Contraloría General de la República, un informe trimestral analítico consolidado sobre la ejecución del presupuesto. La ejecución presupuestaria del gasto deberá reflejar los compromisos registrados en la contabilidad presupuestaria a la fecha de la presentación del informe, ajustando los contingentes que se hayan comprometido.

## **CAPITULO VI**

### **Cierre y Liquidación del Presupuesto**

**ARTICULO 65: CONCEPTO DE CIERRE.** El cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual, después de la cual no se registra recaudación de ingreso. Ni se realiza compromiso de gasto con cargo al presupuesto clausurado. El cierre de realizará el 31 de diciembre de 2023. La liquidación es el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria y de la situación financiera del Municipio. La liquidación del Presupuesto de 2023 se realizará a más tardar, el 30 de abril de 2024.

**ARTICULO 66: RESPONSABILIDAD DE LA LIQUIDACION.** Corresponde a la Dirección de Planificación y Presupuesto, en coordinación con la Contraloría General de la República, realizar la liquidación del Presupuesto Municipal, con base a los informes presentados por las dependencias del Municipio y a la información proporcionada por el Departamento de Contabilidad.

**ARTICULO 67: RESERVA DE CAJA. CON EL PROPOSITO DE FACILITAR EL CIERRE DEL Presupuesto Municipal,** las Unidades Administrativas del Municipio podrá solicitar ante Tesorería Municipal, la Reserva de Caja para cumplir con los compromisos legalmente adquiridos que se encuentran en proceso de trámite. Esta Unidad Administrativa deberá certificar la disponibilidad financiera para tramitar la solicitud ante la Contraloría General de la República, para aquellos compromisos que deberán pagarse a partir del mes de enero de 2024.

**ARTICULO 68: SALDO EN BANCO.** El saldo en banco es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja, autorizadas por la Contraloría General de la Republica.

**ARTICULO 69: AMBITO DE APLICACIÓN DE LOS GASTOS.** Los gastos autorizados en el presente Acuerdo serán realizados en el ámbito de Programas, Subprogramas, Actividades y Objetos del Gasto.

## **CAPITULO VII**

### **Disposiciones de Adicionales**

**ARTICULO 70: SUSPENSIÓN DE SOLICITUDES DE GASTOS SIN PARTIDAS.** No se considerará durante el periodo fiscal a que se refiere el presente Acuerdo, todo gasto para el cual no exista la correspondiente partida dentro del presupuesto.



**ARTICULO 71: IMPUTACION DE INDEMIZACIONES.** En los casos en que el Municipio de San Miguelito sea condenado al pago de indemnizaciones, decretadas por los tribunales competentes, estas serán imputadas a imprevistos. Se exceptúan aquellos que tengan asignada la partida especial correspondiente.

**ARTICULO 72: FACULTAD DE CAMBIO DE IDENTIFICACION DE PROYECTOS.** El Alcalde queda expresamente facultado para efectuar el cambio de nombre y el costo de los proyectos de inversión, cuando las circunstancias así lo ameriten, como también para desarrollar las medidas y acciones necesarias que permitan la modernización de la gestión administrativa, financiera y fiscal, autoriza el presente Acuerdo.

**ARTICULO 73: PROGRAMAS MUNICIPALES.** Se autoriza al Alcalde para que realice los actos públicos necesarios para la ejecución de los programas, proyectos y demás obras municipales.

**ARTICULO 74: PREPARACIÓN DE ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO.** El Anteproyecto de Presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento, inversiones subsidios municipales, deberán ser presentados por cada Unidad Administrativa a la Dirección de Planificación y Presupuesto a más tardas el 1 de septiembre de cada año para su análisis, revisión y su adecuación a las políticas municipales. La presentación ante el Consejo Municipal, para su discusión y aprobación, será hasta el 25 de diciembre de cada año.

**ARTICULO 75: MANEJO DE SALDOS EN SUBSIDIOS.** Los saldos de los subsidios municipales que no hayan sido presentados por los beneficios y comprometidos por la Dirección de Planificación y Presupuesto al 15 de noviembre del año fiscal, serán automáticamente eliminados y no se efectuara a Reserva de Caja para el siguiente periodo. Se exceptúan las instituciones benéficas que brinda un servicio específico al Municipio. El Alcalde queda facultado para asignar o reasignar los subsidios municipales, según las necesidades y niveles de cumplimiento y ejecución por parte de los beneficiarios, previa evaluación de la Dirección de Gestión Social.

**ARTICULO 76: CUENTAS POR PAGAR.** Todas las cuentas por pagar del Municipio de San Miguelito estarán sujetas a una programación de pago elaborada mensualmente por el Alcalde, a través de la Dirección de Servicios Administrativos, en coordinación con la Dirección de Planificación y Presupuesto, correspondiente al Tesorero hacer los pagos así como los registros en término perentorio en función a la programación establecida.

**ARTICULO 77: USO DE PARTIDAS ENTRE PROGRAMAS.** La Dirección de Planificación y Presupuesto queda facultada para utilizar todas las partidas del presente presupuesto con flexibilidad entre los diferentes Programas de Inversión y Funcionamiento, de acuerdo con la necesidad operativa funcional y de ejecución del Municipio de San Miguelito, con excepción de las partidas asignadas a las Juntas Comunales.

**ARTICULO 78: RECUPERACION DE CUENTAS MOROSAS.** La Tesorería Municipal, la Dirección de Planificación y Presupuesto y la Dirección de Tecnología e Innovación trabajarán armónicamente en el desarrollo de las acciones de recuperación de las cuentas morosas.



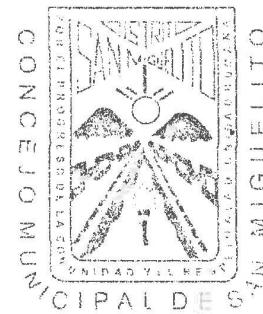
**ARTÍCULO 79: TRANSITORIO.** El Presupuesto de la actual vigencia, en su momento se adecuará a la modificación que surja en ocasión de las reformas al Régimen Tributario Municipal en lo relativo a las rentas de ingresos.

**ARTICULO 80: VIGENCIA.** Este Acuerdo comenzara a regir a partir del 1 de enero 2024.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre, del año dos mil veintitrés (2023).

*Lidia Díaz de Achong*  
H.C. DIXIA DE AH CHONG  
Presidenta del Concejo Municipal

*L.D.*  
LICDA. LISETH DÍAZ  
Secretaria General del Concejo Municipal



**SANCIÓNADO:** El Acuerdo ciento diez (110) del veintinueve (29) de diciembre, de año dos mil veintitrés (2023)

*H.A. HÉCTOR VAJES CARRASQUILLA*  
H.A. HÉCTOR VAJES CARRASQUILLA  
Alcalde

FECHA: 2 - 1 - 2024



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

FECHA 2 DE 1 DE 2024  
SECRETARIA GENERAL

*L. Diaz*

